

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 7 DE MARZO DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 414 <i>(Por la señora García Montes)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Segundo Informe) (Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para enmendar los Artículos 4, 5, 6, 11 y 15 de la Ley Núm. 147-2013, para aclarar sus propósitos, expandir sus beneficios a la comunidad universitaria y dejar sin efecto restricciones al alcance de la misma, y para otros fines.
R. del S. 15 <i>(Por la señora Hau)</i>	DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR <i>(Segundo Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las razones para que distintas comunidades en los municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba experimenten intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 165 <i>(Por la señora García Montes)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Primer Informe Parcial)</i>	<p>Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación continua sobre la industria cultural y artística puertorriqueña, incluyendo, pero sin limitarse a, las Escuelas Especializadas en Bellas Artes del Departamento de Educación, su oferta académica, programas, logros, impacto social y cultural, así como sus necesidades más apremiantes; los programas académicos universitarios y de instituciones educativas postsecundarias, así como sus organizaciones estudiantiles, dirigidos a la preparación de profesionales en el arte y la cultura; los programas artísticos y culturales establecidos por los municipios de Puerto Rico, su impacto artístico, los fondos con que operan, así como sus necesidades actuales; las organizaciones sin fines de lucro dedicadas al desarrollo del arte y la cultura a través de todo Puerto Rico, y los retos que enfrentan para llevar a cabo su contribución social y comunitaria.</p>
R. del S. 201 <i>(Por la señora Jiménez Santoni)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	<p>Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y efectividad del sistema de supervisión electrónica del Programa de Servicios con Antelación al Juicio; incluyendo, pero sin limitarse a la actualización de la información del imputado, de la víctima, los protocolos en caso de inestabilidad de la señal inalámbrica y la notificación</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 326	DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR	de la víctima en caso que se pierda señal y la asignación de fondos para el debido mantenimiento del Programa así como la necesidad de empleomanía y para otros fines legales.
<i>(Por la representante Lebrón Rodríguez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para crear la “Ley de Uniformidad en la Venta, Distribución y Despacho del Gas Licuado en Puerto Rico”, con el fin de proveer mayor transparencia y mejor fiscalización en la venta del gas licuado en Puerto Rico; ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico atemperar sus reglamentos y normas administrativas para cumplir con los fines <u>objetivos</u> de esta Ley; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 412	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO	Para enmendar el inciso C, párrafo quinto, sub inciso (b) del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de eximir del pago de derechos relacionados a las transcripciones de créditos de estudios universitarios a los hijos de veteranos menores de veinticinco (25) años.
<i>(Por los representantes Cruz Burgos, Torres Cruz y Ferrer Santiago)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	
P. de la C. 478	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL	Para añadir la Sección 4030.28 al Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a los fines de eximir del pago del impuesto sobre venta y uso varios artículos y equipos de primera necesidad al comienzo de la temporada de huracanes; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el Representante Matos García)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 842 <i>(Por el representante Varela Fernández – Por Petición)</i>	GOBIERNO <i>(Sin enmiendas)</i>	Para adoptar una nueva Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico y derogar la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 229 <i>(Por los representantes Pérez Cordero, Charbonier Chinaea y Franqui Atiles)</i>	AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES <i>(Sin enmiendas)</i>	Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a incluir como parte de sus planes de reconstrucción, recuperación y desarrollo un plan de mitigación para atender el problema de sargazo en nuestras costas incluyendo el identificar y separar los fondos necesarios para su implementación, provenientes de fondos estatales así como de todos los fondos federales de recuperación, reconstrucción y resiliencia incluyendo aquellos asignados a través de los programas de FEMA, CDBG-DR, CDBG-MIT, USDA RURAL; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 247 <i>(Por la representante Méndez Silva)</i>	DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para denominar el tramo de la Carretera 117 comenzando en el kilómetro 12.8 hasta el kilómetro 13 de la carretera 117 intersección con la carretera 121 en el Barrio Maginas de Sabana Grande como el Boulevard Adrián Nelson Ramírez Vega <u>(Q.E.P.D.)</u> .

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 414

Segundo Informe Positivo

22 de febrero de 2022




TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

RECIBIDO 22 FEB '22 PM 2:50

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 414 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **Proyecto del Senado 414** tiene como propósito el enmendar los Artículos 4, 5, 6, 11 y 15 de la Ley Núm. 147-2013, para aclarar sus propósitos, expandir sus beneficios a la comunidad universitaria y dejar sin efecto restricciones al alcance de la misma, y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la intención legislativa es permitirles a los puertorriqueños un modelo accesible de financiamiento de la carrera universitaria. En la que se facilite o que se pudiese adquirir créditos universitarios con anticipación a la admisión de un estudiante a alguno de los centros universitarios públicos del país.

Del mismo modo, dicha pieza expresa que, a pesar de la clara intención legislativa, la Universidad de Puerto Rico ha adoptado medidas que han impedido la implementación de esta ley. Ejemplo de esto, el 7 de marzo de 2016 adoptaron el "Reglamento del Programa de Educación Prepagada de la Universidad de Puerto Rico". En el mismo se dispuso, entre otras cosas, que el beneficiario debería pagar la totalidad de su carrera universitaria antes de ser admitido a la Universidad de Puerto Rico en inoperante. Ese requisito, como otros tantos contenidos en dicho reglamento, no fueron avalados por esta Asamblea Legislativa y representan una desviación escandalosa de la intención legislativa de la Ley 147-2013.

De igual modo, la autora de esta medida expresa que la Universidad de Puerto Rico al reglamentar de esta forma, crea un claro menosprecio a la intención y el texto de la ley, cerrando la puerta a miles de puertorriqueños que desde entonces se pudieron haber beneficiado de los términos de dicha ley y disfrutar del más amplio acceso a una educación universitaria. Por lo que entiende, es menester de esta Asamblea Legislativa reparar la injusticia cometida al dejar sin efecto las disposiciones que buscaban evitar que los estudiantes universitarios pudieran utilizar el modelo de financiamiento provisto en la Ley 147-2013.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en su deber de analizar la medida ante su consideración, tuvo a bien evaluar los estatutos relacionados a la consideración de la pieza legislativa, tales como: Ley Núm. 147 de 2013, conocida como *Ley del Programa de Educación Prepagada de la Universidad de Puerto Rico*, que instauró el programa en referencia y el Reglamento #8713 *Reglamento del Programa de Educación Prepagada de la Universidad de Puerto Rico*, aprobado por la Junta de Gobierno de la institución y radicado ante el Departamento de Estado.

Así mismo, procedió a evaluar el memorial explicativo sometido por la Universidad de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

Esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en virtud de cumplir con su deber ministerial de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, le solicitó a la Universidad de Puerto Rico un memorial explicativo. A continuación, los comentarios recibidos por la institución.

Debemos señalar, que ante la Decimoctava Asamblea Legislativa se presentó el Proyecto de la Cámara 802, cuyo propósito es similar al Proyecto del Senado 414. El P. de la C. 802 fue radicada el 21 de febrero de 2017 y referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura de dicho cuerpo legislativo. No obstante, dicha legislación no prosperó en su trámite legislativo. Posteriormente, el 10 de mayo de 2021 se presentó ante esta Decimonovena Asamblea Legislativa el Proyecto del Senado 414.

COMENTARIOS RECIBIDOS

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Universidad de Puerto Rico (en adelante la UPR), por medio del entonces presidente, Dr. Jorge Haddock, reconoce en principio el fin loable de la pieza legislativa, pero se encuentran impedidos de endosar al Proyecto del Senado 414, según está redactado. Sin embargo, propone y presenta en su escrito varias enmiendas al lenguaje del proyecto.

En primer lugar, con respecto al Artículo 4, la UPR coincide de manera parcial con la enmienda propuesta. En su ponencia, la universidad considera que no debe existir un mínimo de créditos que puedan ser adquiridos para participar del programa. No obstante, sugieren que, si debe existir un máximo de créditos, basado en que se podrían ver comprometidos los recaudos de la UPR y afectarse el Plan Fiscal certificado.

Por otra parte, proponen la modificación del Artículo 11, a los efectos de establecer que en caso de que se cancele la participación del beneficiario, se reduzca de un veinticinco por ciento (25%) a un diez por ciento (10%) la penalidad administrativa impuesta. Esto ya que en la introducción de la ley original se encuentra incluido este aspecto y por ende se incorporó en el Reglamento #8714. Además, plantean en su señalamiento, que no surge una explicación clara para la disminución propuesta, ni que consecuencias o problemas traería aplicar la ley tal como fue aprobada. Sin embargo, de la Asamblea Legislativa considerar positivamente el reducir la penalidad sugieren se reduzca a un quince por ciento (15%).

Con respecto al Artículo 15, la UPR no avala la enmienda según fue propuesta, porque entiende limita las facultades que tiene la universidad para regular sus programas y de cierta manera incide sobre la autonomía universitaria. Por otro lado, solicitan eliminar la última oración del artículo en referencia, según fue redactado, porque el amenazar a la UPR con la imposición de sanciones monetarias, sin tomar en cuenta que estamos hablando de fondos públicos, resulta ser un acto contraproducente y que no se ajusta a su estado de derecho el cual no es punitivo.

Habiendo expuesto lo anterior, reconocen que es meritorio destacar el interés de su administración en trabajar por el bienestar de su estudiantado y poner en marcha varias iniciativas para mejorar el acceso a la educación y asistir a la comunidad a alcanzar sus logros académicos. De igual forma, se reiteraron a la disposición de esta Asamblea Legislativa en colaborar con la implementación de diversas piezas legislativas que resulten en beneficio de sus estudiantes y la comunidad universitaria.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL


En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce que esta pieza legislativa repara la injusticia cometida al dejar sin efecto las disposiciones que buscaban evitar que los estudiantes universitarios pudieran utilizar el modelo de financiamiento provisto en la Ley 147-2013.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 414**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.


Respetuosamente sometido,


Hon. Ada García Montes
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 414

10 de mayo de 2021


Presentado por la señora *García Montes*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar los Artículos 4, 5, 6, 11 y 15 de la Ley Núm. 147-2013, para aclarar sus propósitos, expandir sus beneficios a la comunidad universitaria y dejar sin efecto restricciones al alcance de la misma, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

 Mediante la Ley 147-2013 esta Asamblea Legislativa adoptó el Programa de Educación Prepagada de la Universidad de Puerto Rico. El propósito del mismo era permitir un modelo accesible de financiamiento de la carrera universitaria de los puertorriqueños facilitando que se pudiesen adquirir créditos universitarios con anticipación a la admisión de un estudiante a alguno de los centros universitarios públicos del país.

En síntesis, dicha ley buscaba que una persona pudiera adquirir para sí, o a beneficio de un tercero, créditos universitarios al precio actual que podrían ser redimidos en el futuro tras la admisión universitaria del beneficiario. Como resultado, la compra de los créditos universitarios le evita al beneficiario el riesgo de que en el futuro se aumente el costo por crédito en la Universidad de Puerto Rico dificultando su acceso a una carrera universitaria.

A pesar de la clara intención legislativa, la Universidad de Puerto Rico ha adoptado medidas que han impedido la implementación de esta ley. Así, por ejemplo, el 7 de marzo de 2016 adoptaron el "Reglamento del Programa de Educación Prepagada de la Universidad de Puerto Rico". En el mismo se dispuso, entre otras cosas, que el beneficiario debería pagar la totalidad de su carrera universitaria antes de ser admitido a la Universidad de Puerto Rico en inoperante. Ese requisito, como otros tantos contenidos en dicho reglamento, no fueron avalados por esta Asamblea Legislativa y representan una desviación escandalosa de la intención legislativa de la Ley 147-2013.

Al reglamentar de esta forma, en claro menosprecio a la intención y el texto de la ley, la Universidad de Puerto Rico cerró la puerta a miles de puertorriqueños que desde entonces se pudieron haber beneficiado de los términos de dicha ley y disfrutar del más amplio acceso a una educación universitaria. Mediante esta ley, esta Asamblea Legislativa repara la injusticia cometida al dejar sin efecto las disposiciones que buscaban evitar que los estudiantes universitarios pudieran utilizar el modelo de financiamiento provisto en la Ley 147-2013. Además, adopta medidas para evitar ulteriores obstrucciones a los objetivos de esta Asamblea Legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 147-2013 para que lea como
2 sigue:

3 "Artículo 4. - Propósito.

4 *El propósito de esta ley es permitir un modelo de financiamiento amplio y*
5 *accesible a todos los que interesen invertir, para sí o en beneficio de terceros, en una*
6 *carrera universitaria en la Universidad de Puerto Rico. Este programa busca que el*
7 *interesado pueda adquirir mediante compra créditos universitarios a precios actuales que*
8 *podrán ser redimidos en el futuro cuando la persona beneficiaria comience su carrera*
9 *universitaria. No existirá limitación alguna a la cantidad de créditos universitarios que*

1 *se podrán comprar mediante este programa, o sea, no existirá cantidad mínima ni*
2 *máxima de créditos prepagados.*

3 El Programa de Educación Prepagada estará adscrito a la Universidad de
4 Puerto Rico. Dicho Programa proveerá servicios a toda persona que interese
5 adquirir créditos universitarios de la Universidad de Puerto Rico para el grado
6 de Bachiller.

7 Este programa aplicará a cualquier persona independientemente sea o no
8 residente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o ciudadano de los Estados
9 Unidos de América o países extranjeros.”

10 Sección 2. -Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 147-2013 para que lea como sigue:

11 “Artículo 5. - Precio del Crédito.

12 Cada crédito universitario que se adquiriera mediante el Programa
13 establecido en esta Ley será por el precio existente al momento de participar en el
14 Programa. No obstante, la Universidad podrá, discrecionalmente, establecer un
15 costo adicional *único*, para cubrir los costos y gastos administrativos asociados a
16 la administración del Programa. *Ese cargo no podrá exceder de tres por ciento (3%) del*
17 *costo por cada crédito adquirido. La Universidad estará impedida de cobrar cualquier*
18 *otra cantidad al beneficiario o al adquirente de créditos universitarios prepagados por la*
19 *administración e implementación de este Programa.”*

20 Sección 3. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 147-2013 para que lea como
21 sigue:

22 “Artículo 6. - Funcionamiento.

1 Cualquier persona que interese adquirir créditos de la Universidad de
2 Puerto Rico para sí o para otra persona, podrá así mismo hacerlo mediante el
3 siguiente proceso:

4 (a) El programa de Educación Prepagada establecerá una base de datos
5 donde incluirá las personas beneficiarias del programa y el nombre de
6 la persona adquiriente de los créditos.

7 (b) La persona adquiriente podrá beneficiar a una o más personas. *Sin*
8 *embargo, una vez adquirido el crédito en beneficio de determinada persona, no*
9 *se podrá alterar el nombre del estudiante beneficiado sin el consentimiento de*
10 *éste. Tampoco se podrá solicitar la devolución de los créditos prepagados*
11 *adquiridos excepto por las circunstancias dispuesta en la presente ley.*

12 (c) Al momento de que la persona beneficiaria ingrese a la Universidad
13 ésta deberá proveer evidencia de que no **[ha transcurrido un (1) año]**
14 *han transcurrido dos años* de haber obtenido su grado de escuela
15 superior.

16 (d) *Ningún adquiriente o beneficiario está sujeto a limitación alguna de la*
17 *cantidad de créditos prepagados que puede adquirir o disfrutar. Así, no se*
18 *requerirá la adquisición de una cantidad determinada de créditos para poder*
19 *beneficiarse de este Programa. Tampoco existirá obligación de adquirir una*
20 *cantidad mínima anual o multianual de créditos prepagados como requisito*
21 *del Programa. No se requerirá una cantidad mínima ni máxima de créditos.*

1 (e) Una vez el beneficiario del Programa es admitido a realizar estudios en algún
2 centro docente de la Universidad de Puerto Rico, no requerirá autorización del
3 o los adquirientes para utilizar los créditos prepagados adquiridos a su
4 beneficio.

5 (f) En caso de que el estudiante beneficiario reciba algún tipo de exención de
6 matrícula, se autoriza en su beneficio la utilización de la cantidad equivalente
7 en dinero de los créditos prepagados que no habrá de utilizar para la
8 adquisición de materiales educativos utilizando el mecanismo provisto por el
9 artículo 10 de esta ley.

10 El Programa acreditará a la Oficina de Recaudaciones de la
11 Universidad que dichos créditos fueron adquiridos y pagados.”

12 Sección 4. - Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 147-2013 para que lea como
13 sigue:

14 “Artículo 11. - Cancelación del Programa; penalidades.

15 Si la persona beneficiaria lleva [tres] *cuatro* semestres académicos
16 consecutivos sin matricularse en la Universidad su participación en el Programa
17 será cancelada. El Programa notificará a la persona adquiriente de dicha
18 cancelación y éste podrá optar por el reembolso del balance acreditado *de créditos*
19 *prepagados no utilizados*. No obstante, el reembolso establecido en este Artículo
20 tendrá una penalidad administrativa del [veinticinco por ciento (25%)] ~~diez por~~
21 ~~ciento (10%)~~ quince por ciento (15%) del balance acreditado al Programa.”

22 Sección 5. - Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 147-2013 para que lea como

1 sigue:

2 "Artículo 15. - Reglamentación.

3 La Universidad deberá crear un reglamento para el funcionamiento y
4 administración del Programa de Educación Prepagada de conformidad a las
5 disposiciones de esta Ley. La creación del referido Reglamento contará con la
6 participación de los(as) [dos] estudiantes pertenecientes a la Junta de Gobierno de la
7 Universidad de Puerto Rico.

8 *Al adoptar dicho reglamento, deberá respetarse el texto de la presente Ley. La no*
9 *adopción del mencionado reglamento no impedirá que se ponga en vigor la presente ley. Como*
10 *resultado, la Oficina de Finanzas de cada centro docente de la Universidad de Puerto Rico deberá*
11 *emitir la certificación de créditos universitarios prepagados a los treinta días de la adopción de la*
12 *presente ley. El incumplimiento por parte de la Universidad de Puerto Rico o sus funcionarios*
13 *de los términos de la presente Ley justificará la concesión del recurso extraordinario de*
14 *mandamus ante los Tribunales del país para obligar a su cumplimiento. ~~En caso de que se~~*
15 *~~requiera la intervención del sistema de tribunales para forzar el cumplimiento de esta Ley, se~~*
16 *~~dispone expresamente que deberá imponerse una sanción monetaria a favor de la parte~~*
17 *~~peticionaria, y contra la Universidad de Puerto Rico, por una cantidad no menor de cinco mil~~*
18 *~~dólares (\$5,000.00).~~*

19 Sección 6. -Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 15

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO FEB 18 2022 PM 2:55

SEGUNDO INFORME PARCIAL

18 de febrero de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el **Segundo Informe Parcial** sobre la R. del S. 15, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 15 ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico "realizar una investigación sobre las razones para que distintas comunidades en los municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba experimenten intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados."

Según se desprende de su Exposición de Motivos, el acceso al agua potable es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida, y de todos los derechos humanos. Así fue reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 2010, en atención a la importancia del agua para la humanidad. En este sentido, surge como preocupación legislativa que, al presente, familias permanezcan desprovistas del servicio de agua potable, en ocasiones, por periodos prolongados, y por considerable número de horas, e incluso días consecutivos.

Así las cosas, y en reconocimiento de que la Ley Núm. 40 de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico" establece la figura de los Directores Ejecutivos Regionales, la intención legislativa es atender las necesidades que enfrentan diversas comunidades a través del Distrito Senatorial de Guayama, para proveer información certera, y técnica a estas, de modo que de manera integrada el Gobierno pueda identificar los principales obstáculos que inciden en la prestación del servicio de agua potable eficiente y estable.


A tales fines, el presente informe se limita a atender los problemas que enfrentan los residentes de la Comunidad La Piedra en Cayey, los cuales pertenecen a la Región Este de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

ALCANCE DEL INFORME

En virtud de la Sección 4 de la R. del S. 75, este Segundo Informe Parcial se circunscribe a las dificultades que enfrentan los residentes de la Comunidad La Piedra en Cayey. A tal propósito, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor cursó un Requerimiento de Información a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ("AAA"), con el objetivo de conocer información específica sobre los problemas que enfrentan los abonados en este sector.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Comunidad La Piedra (Cayey)



La Piedra es una comunidad rural localizada en una zona elevada del municipio de Cayey, cuyos residentes son mayoritariamente adultos mayores. Tras el paso del huracán María la situación de intermitencia y escasez de agua se acrecentó, lo cual dio paso a que la AAA estableciera una ruta fija para el envío de camiones cisterna dos (2) veces por semana. En otras palabras, estos ciudadanos quedaron desprovistos del servicio de agua a través de las tuberías de la corporación pública.

En atención a dicha situación, el 25 de mayo de 2021, la presidenta de la Comisión informante, Hon. Gretchen M. Hau, cursó una primera comunicación a la AAA a los fines de peticionar información específica sobre el plan de trabajo para atender las fluctuaciones antes mencionadas. En su respuesta, con fecha de 29 de junio de 2021, la directora ejecutiva de la AAA destacó lo siguiente:

"La comunidad La Piedra del Municipio de Cayey cuenta con noventa (90) clientes registrados. Este sector pertenece al área de servicio de la Planta de Filtración (PF) La Plata localizada en la carr. 727 KM 0.4 en el Bo. La Plata, del Municipio de Aibonito. El sistema que le supe agua potable a este sector consta de ocho (8) estaciones de bomba (EB) y un tanque de distribución. De existir algún problema en alguno de los componentes del

sistema el sector seguramente va a confrontar problemas con el servicio de agua potable.”¹

La ingeniera Pagán Crespo también comentó que, uno de los principales problemas que afecta el sistema de acueductos son los problemas eléctricos, particularmente ante el uso de generadores para operar las bombas y relevos que hacen posible suplir el servicio en zonas aisladas o de significativa elevación respecto al nivel del mar. Sobre esto, la AAA identificó que sus ocho (8) estaciones de bombeo en la comunidad La Piedra cuentan con generador eléctrico, y que solo uno (1) de estos se encontraba dañado al momento de su comunicación. Este equipo es imprescindible, pues en momentos de emergencia y falta de energía eléctrica, continuarían con las operaciones de la Autoridad, evitando dejar desprovistos del preciado líquido a sus residentes.

Por otra parte, especificó varias acciones tomadas y/o encaminadas para corregir el problema de forma permanente, expresando lo siguiente:

“Entre las medidas que la Autoridad ha realizado para mantener el servicio de agua potable en el sector La Piedra del municipio de Cayey, se encuentran las siguientes:


1. En la toma de aguas crudas de la PF La Plata, se completaron los trabajos de reparación del generador por lo que actualmente el mismo se encuentra operando en óptimas condiciones.
2. Se compró un generador para la EB 2da Etapa de Hoya Oscura (IV).
3. Recientemente se instaló un generador nuevo en la EB Manresa y la EB La Torre etapas (VII) y (VIII).
4. Como parte de los trabajos de optimización, se ajustó válvula reguladora Roble Base para mejorar el servicio en la etapa (VI) de Guardia Nacional.
5. Como parte de Plan de Distribución de agua potable se estableció la logística de suplir agua potable a este sector mediante camiones cisterna dos veces a la semana. Además, se le ajustarán las facturas que correspondan a los clientes por el servicio deficiente.

¹ Carta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, *Resolución del Senado* 15, en las págs. 2-3.

Por otro lado, tenemos en proceso las siguientes medidas:

1. Reemplazar el generador en la EB 3ra Etapa de Hoya Oscura (EB El Indio).
2. Se está trabajando el reemplazo de la tubería de 8,814 pies lineales en Dúctil Iron (DI) clase 350 en la EB Manresa, localizada en la carr. PR 162 intersección con el restaurante El Cantinflas en Aibonito. Debido a que dicho sistema opera a altas presiones (PSI) para poder mantener el servicio a las partes más altas, dicho reemplazo evitará las roturas recurrentes.²

A largo plazo la Autoridad contempla establecer un pozo, lo cual aliviaría el reto de suplir el servicio mediante bombeo. Para ello, ya se han asignado fondos dirigidos a estudiar su rendimiento y viabilidad. A tenor con esto último, el 21 de julio de 2021, se cursó una misiva de seguimiento sobre el referido caso, con el propósito de conocer el estatus actual de las acciones tomadas por dicha corporación pública. Sobre ello, la directora nos comentó lo siguiente:



“Nos place informar que la adquisición del generador para la EB 3ra de Hoya Oscura se encuentra en la etapa de subasta pública. Por otro lado, el reemplazo de la tubería de 814 pies lineales en Dúctil Iron (DI) clase 350 en la EB Manresa ya fue culminado. Con el reemplazo de esta tubería esperamos evitar roturas recurrentes en la misma, ya que dicho sistema tiene que operar a altas presiones (PSI) para poder mantener el servicio a las partes más altas incluyendo a la Comunidad La Piedra en el municipio de Cayey.³

Recientemente, la AAA anunció la asignación de \$2.5 millones de dólares para atender el problema de agua potable de forma permanente. Entre los trabajos a realizarse se encuentra la sustitución de 1,240 pies lineales de tubería, relocalización de acometidas, entre otros. Ello se logró, en parte, gracias al requerimiento que se le hiciera a la corporación, para que se llevara a cabo un estudio técnico que nos permitiese identificar los trabajos necesarios a realizarse en la zona, y el dinero requerido para ello.

Algunas de las mejoras realizadas previo a dicha asignación permitieron que a principio de 2022 la AAA llevara a cabo estudios de presión, permitiendo que, tras cuatro (4) años sin el preciado líquido, finalmente, este discurriera a través de las tuberías y hogares de sus residentes.

² *Id.* en las págs. 3-4.

³ Carta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en la pág. 1.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

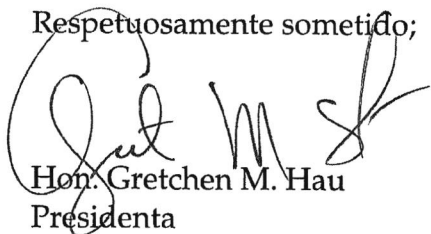
El problema de agua potable en el Distrito de Guayama es uno recurrente y de amplia complejidad. Durante años, muy particularmente los residentes de la montaña han experimentado la ausencia e intermitencia constante del preciado líquido, lo cual ha impactado de diversas maneras su desarrollo social, económico, así como su calidad de vida.

Por lo que, a la luz de los hallazgos identificados, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, concluye y recomienda preliminarmente lo siguiente:

1. Dar seguimiento al plan de acción de la AAA con el fin de resolver de forma permanente los problemas de agua potable que afectan consistentemente a diversos sectores y comunidades del Distrito de Guayama, incluyendo la Comunidad La Piedra en Cayey.
2. Mantener abierta esta investigación, de forma tal que la Comisión informante continúe identificando comunidades en extrema necesidad de agua y colaborando con la AAA, en la búsqueda de soluciones permanentes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la R. del S. 15, presenta ante este Alto Cuerpo su **Segundo Informe Parcial**.

Respetuosamente sometido;



Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 165

PRIMER INFORME PARCIAL

22 de febrero de 2021



TRAMITES Y RECORD


SENADO DE PR

RECIBIDO 22FEB'22 PM 2:38

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración, somete al Honorable Cuerpo Legislativo el **Primer Informe Parcial bajo el mandato de la Resolución del Senado 165**, de la autoría de la Senadora Ada I. García Montes, con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA



La **Resolución del Senado 165** ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación continua sobre la industria cultural y artística puertorriqueña, incluyendo, pero sin limitarse a, las Escuelas Especializadas en Bellas Artes del Departamento de Educación, su oferta académica, programas, logros, impacto social y cultural, así como sus necesidades más apremiantes; los programas académicos universitarios y de instituciones educativas postsecundarias, así como sus organizaciones estudiantiles, dirigidos a la preparación de profesionales en el arte y la cultura; los programas artísticos y culturales establecidos por los municipios de Puerto Rico, su impacto artístico, los fondos con que operan, así como sus necesidades actuales; las organizaciones sin fines de lucro dedicadas al desarrollo del arte y la cultura a través de todo Puerto Rico, y los retos que enfrentan para llevar a cabo su contribución social y comunitaria.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Resolución del Senado 40 de la Decimonovena Asamblea Legislativa establece la jurisdicción de la

Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico. Esta resolución establece que nuestra Comisión será responsable de formular la política pública en la educación que asegure la igualdad de oportunidades para todas las personas y una educación de excelencia a lo largo de toda la vida del ser humano, atendiendo y cursando los estudios y las investigaciones que permitan rectificar, orientar, adoptar, implantar y supervisar la política normativa para la educación pública. Estas facultades incluyen los programas de educación especializada, como lo pueden ser aquellos destinados al desarrollo de las bellas artes en las escuelas públicas del país, y en las instituciones educativas postsecundarias o universidades.

A su vez, esta Resolución del Senado 40 establece que nuestra Comisión será responsable de la formulación de la política normativa que propenda al desarrollo y cultivo de las artes, la conservación de los valores que nos unen como grupo humano, así como aquellos que nos acercan al mundo entero, la difusión de la cultura, la presentación continua y diversa de programas artísticos de todo género, la estética y la preservación de sitios y áreas históricas. A su vez, establece que tendrá jurisdicción sobre el intercambio artístico y cultural entre Puerto Rico y los Estados Unidos de América y las demás naciones del mundo; el arte público, eventos, actividades artísticas y culturales; el teatro, el cine, la radio y la televisión; y mantendrá una supervisión y relación directa con todas las dependencias gubernamentales, organizaciones públicas y privadas que promuevan y estén relacionadas con el arte y la cultura.

Cónsono con la jurisdicción asignada a nuestra Comisión, la medida establece que es menester realizar una investigación que abarque la complejidad en que se desarrolla la industria cultural y artística en Puerto Rico. Ciertamente, además de los esfuerzos realizados por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, esta industria se nutre a mayor escala de esfuerzos individuales y colectivos que se desarrollan desde diversos escenarios: las escuelas, los gobiernos municipales, y las organizaciones del Tercer Sector, entre otros. Son estos foros desde donde, por vez primera, muchos niños, niñas y jóvenes encuentran en el arte y la cultura un mundo de posibilidades de expresión, de dar a conocer lo que son como seres humanos, e, incluso, de dirigir sus vidas hacia actividades positivas.

La gran mayoría de los propulsores y defensores del arte y la cultura puertorriqueña, realizan grandes esfuerzos con recursos muy limitados, para cultivar una de las áreas que más desarrollo económico puede generar en Puerto Rico, si se incentiva de manera cabal. Como bien ha reflejado la industria artística y cultural a través de nuestra historia como pueblo, quienes son cantantes, actores y actrices, bailarines(as), músicos(as), compositores(as), arreglistas, artistas plásticos(as), escritores(as), locutores(as), en fin todo tipo de artista, los(as) que junto a deportistas han sacado la cara por el país, han unido a nuestro pueblo en sucesos de calibre mundial, y han pintado a Puerto Rico en el mapa del mundo con sus éxitos.

Muchos artistas puertorriqueños que han logrado el éxito en sus vidas, comenzaron su pasión desde una Escuela Especializada en Bellas Artes del

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

Departamento de Educación, o desde un programa artístico municipal, o bien, desde una organización comunitaria que se enfoca en el desarrollo artístico y cultural. Sin embargo, con el pasar de los años y con la agudización de la crisis económica que atraviesa Puerto Rico, se ha visto una disminución dramática en la proliferación de programas culturales y artísticos, así como en los recursos que poseen las escuelas del país para incentivar el desarrollo de las Bellas Artes en sus comunidades.

Es por lo antes expresado que la autora de esta Resolución, a través del poder investigativo conferido al Senado de Puerto Rico, ha llamado a esta Comisión a investigar el estado en que se encuentra la industria cultural y artística de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 165 fue radicada el 20 de abril de 2021, aprobada en votación final por el Senado el 7 de septiembre de 2021, y fue referida en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (Comisión) el 8 de septiembre de 2021. Bajo el mandato de la resolución, esta Comisión solicitó memoriales explicativos el 11 de enero de 2022 a los 12 municipios que componen el Distrito Mayagüez - Aguadilla, es decir, a los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Las Marías, Mayagüez, Moca, Rincón, San Germán y San Sebastián. Esto se hizo como ejercicio inicial de investigación, utilizando los municipios de una misma zona del país, para conocer los programas artísticos y culturales establecidos por los municipios, su impacto artístico, los fondos con que operan, así como las necesidades actuales de dicha zona en los aspectos artísticos y culturales.

También se solicitó memorial explicativo en la misma fecha al Departamento de Educación, con el fin de conocer la proliferación de sus Escuelas Especializadas en Bellas Artes, su oferta académica, programas, logros, impacto social y cultural, así como las necesidades que ostentan. A su vez, se solicitó memorial explicativo a la Fundación Nacional para la Cultura Popular el 19 de enero de 2022, ya que dicha organización es un ejemplo esencial de las organizaciones sin fines de lucro dedicadas al desarrollo del arte y la cultura a través de todo Puerto Rico, con el fin de conocer los retos que enfrenta para llevar a cabo su contribución social y comunitaria.

HALLAZGOS

A continuación, esta Comisión expone los trámites y avances realizados como parte de la investigación ordenada. Finalmente, se exponen las recomendaciones que resulten de ello, con miras a recopilar mayor información y brindar conclusiones en un informe posterior.

MUNICIPIOS DEL DISTRITO MAYAGÜEZ - AGUADILLA

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos a los 12 municipios que componen dicho distrito, en los cuales cada municipio debía proveer la siguiente información¹:

1. ¿Conoce usted si las escuelas públicas de su municipio ofrecen cursos en bellas artes, y si poseen organizaciones y/o agrupaciones artísticas que contribuyan al quehacer cultural del pueblo?
2. Indique si en su municipio existen organizaciones y entidades con o sin fines de lucro, dedicadas exclusivamente al desarrollo de las artes y la cultura de la población servida. Enumere las mismas.
3. Indique si su municipio ha establecido una escuela de bellas artes. Si la respuesta es en la afirmativa, conteste las siguientes preguntas: (Si su respuesta es en la negativa, pase a la pregunta número 4.)
 - a. Indique aproximadamente la cantidad de ciudadanos que sirve, la cantidad de maestros con que cuenta y el horario en que opera.
 - b. Desglose la oferta artística y cultural de la escuela, según su especialidad. Por ejemplo, si la escuela es especializada en música, enumere los distintos cursos y talleres que toman los ciudadanos en las distintas facetas de la música.
 - c. Describa las distintas agrupaciones artísticas con que cuenta dicha escuela (ejemplo: coros, bandas, orquestas, grupos de baile, etc.).
 - d. Indique el año en que abrió la escuela, cuál ha sido su trayectoria y resuma los logros alcanzados por la escuela, por sus maestros, por sus participantes y los distintos proyectos y agrupaciones artísticas y culturales con que ha contado a través del tiempo.
 - e. Provea un breve resumen del impacto social y comunitario que ha tenido la escuela a través del desarrollo del arte y la cultura.
 - f. Indique cuáles son los fondos con los que opera dicha escuela.

¹ Durante el contenido de las preguntas, cuando utilizamos las palabras "bellas artes", y proyectos "artísticos y culturales", estas se refieren a las artes plásticas, el teatro y la actuación, el cine, la radio, la televisión, la música, y la danza.

- g. Enumere las necesidades más apremiantes de dicha escuela.
- h. Indique si la escuela cuenta con alguna propuesta federal, fondo federal, o alianza con alguna entidad sin fines de lucro para sufragar sus proyectos y ofrecimientos educativos, artísticos y culturales.
- i. Esta escuela, ¿mantiene alguna relación con el Departamento de Educación?

4. Mencione los programas o proyectos artísticos y culturales que posee su municipio para el servicio de la comunidad, si alguno, que no sea una escuela de bellas artes.

- a. Provea información acerca de cómo se sufraga cada uno de dichos programas o proyectos.

5. ¿Cuáles son las necesidades apremiantes para mejorar el ofrecimiento educativo, artístico y cultural en su municipio?

6. Mencione si su municipio cuenta con facilidades adecuadas para el ofrecimiento de eventos artísticos y culturales, tales como teatros, cines, museos, auditorios, facilidades para ensayos artísticos, y en qué estado se encuentra cada una de estas facilidades.

Al momento, esta Comisión se encuentra a la espera de la contestación de los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Las Marías, Mayagüez, Moca, Rincón, San Germán y San Sebastián. En el caso del Municipio de Isabela, recibimos lo que se detalla a continuación:

Municipio de Isabela

El Municipio de Isabela envió una carta en respuesta a nuestra petición de memorial explicativo. En la misma, el Honorable Alcalde Miguel "Ricky" Méndez Pérez, así como su Administración Municipal, respaldaron contundentemente los esfuerzos que persigue la R. del S. 165. Consideran que las Escuelas Especializadas en Bellas Artes son de mucha importancia para el desarrollo de nuestra sociedad y son el vehículo para canalizar los talentos y la conservación de nuestra cultura.

En esa dirección, manifestó el Alcalde que Isabela no cuenta con Escuelas Especializadas en Bellas Artes. Sin embargo, está dispuesto a colaborar en el desarrollo de alguna, como también coauspiciar el desarrollo de alguna junto al Departamento de Educación.

En la misiva, el Alcalde expuso que aún no poseen todos los datos solicitados por medio de esta Resolución, pero que entiende se hace meritorio y prioritario reforzar, actualizar y trabajar intensamente en las escuelas disponibles en su municipio. También apuesta al desarrollo de más centros educativos para estos propósitos.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Esta Comisión solicitó un memorial explicativo al Departamento de Educación (en adelante "el Departamento"), el cual debía proveer la siguiente información:

1. Enumere las Escuelas Especializadas con las que cuenta el Departamento de Educación. Incluya tanto las que se especializan en distintas disciplinas de las Bellas Artes, así como aquellas que se especializan en una sola disciplina. También incluya aquellas escuelas especializadas en Bellas Artes que no operen en horario regular, como por ejemplo, en fines de semana u horario extendido. Bajo cada escuela a enumerar, indique lo siguiente:

a. Indique el municipio en que ubica, la cantidad de estudiantes que sirve, la cantidad de maestros con que cuenta y el horario en que opera.

b. Desglose la oferta académica del plantel, según su especialidad. Por ejemplo, si la escuela es especializada en música, enumere los distintos cursos que toman los estudiantes en las distintas facetas de la música, incluyendo aquellos cursos avanzados o para estudiantes que pertenecen a organizaciones musicales.

c. Describa los distintos proyectos y programas artísticos y culturales con que cuenta dicho plantel.

d. Indique el año en que la escuela se convirtió en especializada, cuál ha sido su trayectoria y resuma los logros alcanzados por la escuela, por sus maestros, los estudiantes y los distintos proyectos y programas artísticos y culturales con que ha contado el plantel a través del tiempo.

e. Provea un breve resumen del impacto social y comunitario que ha tenido la escuela a través del desarrollo del arte y la cultura.

f. Enumere las necesidades más apremiantes de dicho plantel.


g. Indique si el plantel cuenta con alguna propuesta federal, fondo federal, o alianza con alguna entidad sin fines de lucro para sufragar sus proyectos u ofrecimientos educativos, artísticos y culturales.

2. Provea información acerca de cómo se sufragan los presupuestos de las Escuelas Especializadas.

3. A nivel central, ¿cuáles consideran que son las necesidades apremiantes para mejorar el ofrecimiento educativo y artístico en las Escuelas Especializadas?

4. El Departamento de Educación, ¿considera establecer Escuelas Especializadas adicionales a las existentes?

5. Mencione si el Departamento de Educación cuenta con fondos federales, propuestas federales aprobadas o posibilidad de solicitar las mismas, y/o alianzas con entidades sin fines de lucro en y fuera de Puerto Rico, que sean dirigidos a sufragar gastos en dichas Escuelas Especializadas, así como para robustecer los ofrecimientos artísticos y culturales.

 Al momento, esta Comisión se encuentra a la espera de la contestación del Departamento de Educación.

FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA CULTURA POPULAR

Esta Comisión solicitó un memorial explicativo a la Fundación Nacional para la Cultura Popular (en adelante "la Fundación"), el cual debía proveer la siguiente información:

1. Describa brevemente a qué se dedica su entidad dentro de la industria artística y cultural. Describa las instalaciones con que cuenta para llevar a cabo su misión.

2. Resuma la trayectoria de su entidad, así como los logros obtenidos, su contribución social y el impacto artístico y cultural que ha tenido.

3. Describa los distintos proyectos y programas artísticos y culturales que haya desarrollado su entidad a través de su trayectoria, si alguno.

4. Provea información acerca de cómo se sufragan las operaciones de su entidad.

5. Enumere las necesidades que posee su entidad para poder cumplir con su misión satisfactoriamente.

6. Indique si su entidad cuenta, o ha contado en el pasado, con alguna propuesta federal, fondo federal, propuesta estatal, fondo legislativo, alianza o propuesta con algún municipio, o alianza con alguna entidad con o sin fines de lucro para sufragar sus proyectos u ofrecimientos artísticos y culturales.

7. Incluya cualquier sugerencia que pueda brindarnos para mejorar la industria cultural y artística puertorriqueña desde la legislatura de Puerto Rico.

Al momento, esta Comisión se encuentra a la espera de la contestación de la Fundación Nacional para la Cultura Popular.

RECOMENDACIONES

La Sección 3 de la R. del S. 165, según enmendada por la R. del S. 455, establece que "La Comisión deberá rendir informes continuos al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer informe se deberá presentar en o antes del 31 de enero del 2022, y un informe final deberá ser presentado antes de la conclusión de la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa."

De conformidad con lo antes dispuesto, la Comisión rinde su Primer Informe Parcial con las siguientes recomendaciones:


1. La Comisión de Educación, Turismo y Cultura continuará con los procedimientos de seguimiento para recopilar información relacionada a los temas que abarca la R. del S. 165, tanto con el Departamento de Educación, con la Fundación Nacional para la Cultura Popular, y aquella que pueda recibirse de los municipios auscultados, así como de otros municipios que se consideren necesarios.
2. La Comisión de Educación, Turismo y Cultura planifica celebrar aquellas Vistas Públicas y Oculares necesarias a los fines de complementar el trabajo investigativo que se realiza bajo la R. del S. 165.
3. Continuar con la investigación abierta hasta completar los múltiples objetivos perseguidos por la R. del S. 165.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** establecerá las conclusiones de esta investigación, una vez se sometan todos los informes parciales que requiera la misma, así como una vez todas las entidades que se consulten sometan la información

que se le requiera para complementar la información previamente provista. Por tal motivo, esta Comisión tiene a bien mantener abierta esta investigación.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Primer Informe Parcial bajo el mandato de la R. del S. 165**.

Respetuosamente sometido,


ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

²⁵
~~24~~ de junio de 2021

Informe sobre la R. del S. 201



RECIBIDO EL 25/06/2021 A LAS 11:38
COMPUTES Y RECORDOS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

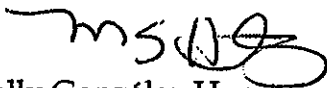
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 201, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 201 propone realizar una investigación sobre el funcionamiento y efectividad del sistema de supervisión electrónica del Programa de Servicios con Antelación al Juicio; incluyendo, pero sin limitarse a la actualización de la información del imputado, de la víctima en caso que se pierda señal y la asignación de fondos para el debido mantenimiento del Programa, así como la necesidad de empleomanía.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 201, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marilyn González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 201

10 de mayo de 2021

Presentada por la señora *Jiménez Santoni*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre el funcionamiento y efectividad del sistema de supervisión electrónica del Programa de Servicios con Antelación al Juicio; incluyendo, pero sin limitarse a la actualización de la información del imputado, de la víctima, los protocolos en caso de inestabilidad de la señal inalámbrica y la notificación de la víctima en caso que se pierda señal y la asignación de fondos para el debido mantenimiento del Programa así como la necesidad de empleomanía ~~y para otros fines legales~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

NSV El "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" consolidó en el Departamento de Corrección y Rehabilitación las funciones de la antigua Oficina de Servicios con Antelación al Juicio. Como consecuencia se establece el Programa de Servicios con Antelación al Juicio, que entre otras cosas, supervisa el cumplimiento de las condiciones de libertad provisional que le fueron impuestas a las personas bajo su jurisdicción e informar con premura a los tribunales y a cualquier otro funcionario pertinente de cualquier incumplimiento de dichas condiciones; colabora con los tribunales y todas las agencias relacionadas con la administración de la justicia para desarrollar programas que eliminen el encarcelamiento sumario innecesario y protejan al público contra la violación de las condiciones; así como cobra a todo imputado de delito sujeto a la condición de permanecer bajo la supervisión del Programa de Servicio con Antelación al Juicio con el uso de un sistema aprobado de

supervisión electrónica, parte de los costos administrativos mensuales para cubrir los gastos relacionados con la renta y monitoreo del sistema electrónico.

Este Programa que está encargado de vigilar por el debido funcionamiento de los grilletes ha notificado que actualmente existen mil quinientos dieciocho (1,518) personas con grilletes electrónicos de los cuales cuatrocientos noventa y cinco (495) son de casos a los imputados de violencia doméstica, el restante son de personas que han cometido actos violentos, los que disfrutan de la libertad supervisada de ex confinados ~~exconfinados~~ del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), entre otros delitos. Por consiguiente, los empleados del Programa tienen que supervisar veinticuatro (24) horas al día los trecientos sesenta y cinco (365) días al año que el sistema de monitoreo electrónico esté funcionando efectivamente sin ninguna ininterrupción.

Desgraciadamente en muchas ocasiones los portadores de los grilletes o sistema electrónico desafían la supervisión electrónica. En estos casos, estos vuelvan a delinquir, desencadenando ~~que en muchos momentos puede desencadenar~~ un conjunto de eventos que pueden llegar hasta provocar la muerte de personas inocentes, como pasó ~~en~~ ^{NSJ} ~~es~~ el incidente en Rio Grande, en la cual el agresor se quitó su grillete electrónico y agredió de gravedad a su pareja. Las circunstancias de este ~~Este~~ lamentable incidente se han repetido ~~es una realidad que se ha reportado~~ desde hace varios años.

Ante esta situación es sumamente imperativo que la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, a los fines de mejorar cualquier aspecto del Programa, realice una investigación del sistema electrónico supervisado por el Programa de Servicio con Antelación al Juicio, que incluya pero sin limitarse los protocolos para la actualización de la información del imputado, de la víctima, los protocolos en caso de inestabilidad de la señal inalámbrica y la notificación de la víctima en caso que se pierda señal así como la asignación de fondos para el adecuado funcionamiento del Programa y la necesidad de empleomanía.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del
2 Veterano del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") realizar una
3 investigación ~~exhaustiva~~ sobre el funcionamiento y efectividad del sistema de
4 supervisión electrónica del Programa de Servicios con Antelación al Juicio; incluyendo,
5 pero sin limitarse a la actualización de la información del imputado, de la víctima, los
6 protocolos en caso de inestabilidad de la señal inalámbrica y la notificación de la
7 víctima en caso que se pierda señal y la asignación de fondos para el debido
8 mantenimiento del Programa así como la necesidad de empleomanía.

9 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;
10 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines
11 de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del
12 Código Político de Puerto Rico de 1902.

13 Sección 3 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
14 recomendaciones dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de la
15 aprobación de esta Resolución.

16 Sección 4 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO



P. de la C. 326

TRAMITES Y RECORD

INFORME POSITIVO


SENADO DE PR
RECIBIDO 17FEB'22 AM10:34

17 de febrero de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 326, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 326 tiene como propósito "crear la "Ley de Uniformidad en la Venta, Distribución y Despacho del Gas Licuado en Puerto Rico", con el fin de proveer mayor transparencia y mejor fiscalización en la venta del gas licuado en Puerto Rico; ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico atemperar sus reglamentos y normas administrativas para cumplir con los fines de esta Ley; y para otros fines relacionados."

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos ("NTSP"), Departamento de Asuntos del Consumidor ("DACO"), Oficina de Asuntos Monopolísticos, adscrita al Departamento de Justicia, Federación de Distribuidores de Gas Unidos de Puerto Rico ("FEDEGAS"), Empire Gas Company, Santa Juanita Gas Service, Cámara de Operadores y Distribuidores de Gas Licuado ("CODIGAS") y a Tropigas de Puerto Rico.

Cabe destacar que, los comentarios de DACO y Tropigas de Puerto Rico fueron solicitados y suministrados por la Comisión Cameral que tuvo jurisdicción primaria sobre el P. de la C. 326.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos

De conformidad con la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, el NTSP posee jurisdicción para regular y fiscalizar la industria de gas licuado de petróleo en Puerto Rico. Dicha jurisdicción enviste al NTSP de facultad suficiente para regular y fiscalizar el cumplimiento de empresas y operadores de esta industria con requisitos mínimos necesarios para recibir sus respectivas autorizaciones y licencias.

Al evaluar el P. de la C. 326, su presidente, Jaime A. Lafuente González, **expresa favorecer la intención legislativa** de requerir que todo cilindro de gas sea rotulado con su peso neto y precio de venta. A su juicio, en virtud del Artículo 4 de la medida, se “[...] protege el derecho de todo consumidor a estar debidamente informado sobre precio y cantidad de libras de gas que va a adquirir al momento de realizar su compra”¹.

Sin embargo, considera inapropiado limitar la venta de cilindros de gas en pesos exclusivos de veinte (20) y cien (100) libras, a menos que exista algún impedimento de fabricación para otro tipo de cilindros. Sobre el particular, comenta lo siguiente:

“Existen cilindros con diferentes capacidades en adición a los cilindros de veinte (20) o cien (100) libras. Limitar la venta de gas licuado a solo dos tipos de cilindros podría resultar en una limitación de la oferta disponible en el negocio de la venta de gas en Puerto Rico. Entendemos con el mayor de los respetos, **que el fin de este proyecto de ley debe ser garantizar que la cantidad vendida en el cilindro de gas sea la misma que se encuentre anunciada en la rotulación del cilindro.** Exigir que sólo se pueda distribuir y vender el cilindro de gas por la capacidad de peso y medidas para el cual fue construido es el mecanismo adecuado para llevar a cabo el propósito de este Proyecto de Ley. **Es sumamente necesario que se elimine la práctica de vender cilindros de gas que no está llenos a capacidad.**”² (Énfasis suplido)

Así las cosas, el NTSP propone modificar el texto de la medida, a los fines de disponer expresamente que las empresas podrán vender y distribuir cilindros con distintas capacidades de libras, pero que siempre estarán sujetas al cumplimiento de su llenado a la capacidad de fabricación de cada cilindro. Finalmente, nos recomienda eliminar la alusión hecha en el Artículo 4 al Reglamento Núm. 6321, por ser equivocado, toda vez que, el correcto es el Reglamento Núm. 9219 de 29 de septiembre de 2020 intitulado “Reglamento de Pesas y Medidas”.

Acogemos las recomendaciones del NTSP, e igualmente entendemos que lo apropiado es hacer referencia a la reglamentación aplicable, de forma general. De esta

¹ Memorial Explicativo del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, pág. 3.

² *Id.*

forma evitamos en el futuro enmendar el estatuto para atemperarlo a cualquier cambio o variación reglamentaria que pueda ocurrir.

Empire Gas Company, Inc.

Empire Gas Company, por conducto de su vicepresidente, Ramón González Simounet, **se opone a la aprobación del P. de la C. 326**. En su escrito establece que en Puerto Rico se palpa un incremento en la venta de gas licuado en cilindros portátiles de cinco (5); diez (10); veinte (20); veinticinco (25); treinta (30); treinta y tres (33); y cuarenta (40) libras. El consumidor puede acudir directamente a cualquier planta de embotellamiento, solicitar el servicio a domicilio o recurrir a un comercio con jaulas de cilindros para su respectivo intercambio, esto es, entregar un cilindro vacío para obtener uno lleno.

Por otro lado, reconoce que el Negociado de Transportación y Otros Servicios Públicos es el organismo con jurisdicción para regular las normas de seguridad y operación de la industria. En este sentido, menciona que el Reglamento 7160 de 6 de junio de 2006, según enmendado, conocido como "Reglamento para la Industria del Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural y Otros Productos Peligrosos Conducidos por Tuberías", establece en sus artículos 8 y 9 sendos requisitos para el llenado, envase manejo y transferencia de recipientes de gas licuado de petróleo, así como lo referente al tipo de válvulas a utilizarse en estos cilindros. Estas disposiciones, según nos indica, son incorporadas del Panfleto 58 de la "National Fire Protection Association". Sobre el particular, nos comenta:

"En el caso de los cilindros de GLP, el Negociado adopta las disposiciones del Panfleto 58 de NFPA relativas a la cantidad máxima de llenado de cilindros. El requerido panfleto incluye una serie de tablas a usarse para el llenado, basadas en los factores que inciden en el proceso de llenado, a saber: la gravedad específica del GLP y la temperatura del ambiente a la cual se realiza el llenado. Este último factor es de vital importancia en el caso de Puerto Rico, donde las temperaturas al momento de llenado pueden ser considerablemente altas. Como se conoce el gas licuado (GLP) se encuentra en estado líquido y a medida que aumenta la temperatura ambiente, aumenta la presión que ejerce el GLP en el cilindro donde se almacena. Mas críticamente, la misma temperatura aumenta dentro del tiempo que permanece lleno sin utilizarse, como por ejemplo los que se utilizan en BBQs de GLP donde el cilindro está al aire libre."³³

Por todo lo cual, Empire Gas concluye que, el P. de la C. 326 "[...] tendría el efecto de obligar a las compañías a violar las disposiciones del Reglamento del Negociado, Panfleto 58 de la NFPA puesto que, en muchas o todas las ocasiones un cilindro con capacidad máxima de 20 libras de agua, de llenarse con 20 libras de gas, excedería el

³³ Memorial Explicativo de Empire Gas Company, Inc., pág. 2.

volumen máximo de gas líquido permitido por el Reglamento del Negociado, basado en las tablas de máximo de llenado del NFPA 58 y esto pone en peligro la seguridad de los consumidores.”⁴ En este sentido, añade que según “[...] múltiples estudios que toman en consideración dichos factores, la conclusión es que un llenado máximo que ofrece seguridad al consumidor debe ser de 17.5 libras en un clima tropical como es el de Puerto Rico. Un llenado de más de 17.5 libras de gas puede causar una expansión de la presión GLP en el cilindro provocando el escape de gas por la válvula de sobrepresión lo que puede resultar en un accidente”⁵.

Federación de Distribuidores de Gas Unidos de Puerto Rico

Carlos Jurado Roque, portavoz de FEDIGAS, **favorece la aprobación del P. de la C. 326**, con enmiendas. A su juicio, la medida beneficiará al consumidor al tiempo que reducirá la competencia desleal donde el importador y mayorista le venden al detallista, pero que a la misma vez compiten con estos. Sin embargo, recomienda incluir en el Artículo 4 de la medida otros tipos de cilindros que al presente se venden a los consumidores. En específico, nos comenta:

“Sin embargo, la uniformidad propuesta se limita a dos tipos de cilindros: el de veinte (20) y el de cien (100) libras. Actualmente, en el área de servicio a los consumidores residenciales, hay otros dos cilindros en que se sirve el producto a dichos consumidores. Aunque en estos momentos no son los de más demanda, algunos consumidores solicitan el producto en cilindros de 50 o 60 libras.”⁶

Tropigas de Puerto Rico, Inc.

El vicepresidente de Tropigas, Lcdo. Luis Humberto Berríos, **no mostró objeción en cuanto a la aprobación del P. de la C. 326**. En apretada síntesis comentó que Tropigas “siempre ha llenado los cilindros/tanques de 100 libras con 100 libras de producto y los de 20 libras con 20 libras de producto.” En este sentido, sostuvo que la “[...] legislación sugerida no cambiaría de manera alguna como nuestra empresa maneja esos cilindros/tanques ni tiene impacto alguno en nuestras operaciones”⁷.

⁴ *Id.*, pág. 3.

⁵ *Id.*, pág. 2.

⁶ Memorial Explicativo de la Federación de Distribuidores de Gas Unidos de Puerto Rico, pág. 1-2.

⁷ Memorial Explicativo de Tropigas Puerto Rico, Inc.

Departamento de Asuntos del Consumidor

El secretario de Asuntos del Consumidor, Lcdo. Edan Rivera Rodríguez, **no mostró reparos en torno a la aprobación del P. de la C. 326**. No obstante, sostuvo que “[...] el asunto comprendido en el Proyecto ante evaluación de esta Honorable Comisión ya ha sido atendido por el DACO”⁸. Según informó, en un principio fue mediante el Reglamento 8084, y más recientemente por medio del Reglamento 9219 de 29 de septiembre de 2020.

En esencia, destacó las Reglas 46 y 47 de tal Reglamento, sobre “Llenado de los cilindros” y “Disposiciones en torno al peso neto”. En cuanto a la primera, dispone que el llenado de los envases de gas licuado se llevará a cabo, entre otros, conforme al Panfleto NFPA Número 48 y el Reglamento aplicable del NTSP. La Regla 47, por su parte, es relativamente idéntica a la propuesta contenido en el Artículo 4 del P. de la C. 326.

Así las cosas, DACO concluye que debido a que esta medida “[...] incorpora íntegramente la reglamentación del Departamento, no tenemos reparos en que se apruebe. Ahora bien, respetuosamente recomendamos revisar la referida reglamentación, con el fin de evaluar si se considera pertinente...”⁹

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 326 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 326, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;


Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

⁸ Memorial Explicativo del Departamento de Asuntos del Consumidor, pág. 1.

⁹ *Id.*, pág. 3.

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2021)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 326

8 DE ENERO DE 2021

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión Sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e
Industria de Seguros

LEY



Para crear la "Ley de Uniformidad en la Venta, Distribución y Despacho del Gas Licuado en Puerto Rico", con el fin de proveer mayor transparencia y mejor fiscalización en la venta del gas licuado en Puerto Rico; ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico atemperar sus reglamentos y normas administrativas para cumplir con los ~~fin~~ fines objetivos de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo energético de Puerto Rico depende casi en su totalidad del petróleo y sus derivados, lo cual ejerce una presión desfavorable sobre la balanza comercial y sobre el desarrollo de nuestro país ~~la Isla~~, por tanto, cualquier iniciativa que contribuya a transparentar y dar luz sobre la importación y desempeño de dicho mercado a nivel local, es de gran importancia para los consumidores ~~puertorriqueños~~.

Uno de esos derivados, que tiene un considerable uso doméstico en Puerto Rico, lo es el gas licuado, el cual se utiliza tanto en hogares como en establecimientos comerciales, para cocinar, lavar ropa, generar energía y ~~generadores eléctricos~~, entre otros usos.

A través En virtud de la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Pesas y Medidas", el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) fiscaliza la calibración de los precintos con el fin de que el consumidor pueda verificar que la cantidad del gas licuado que está comprando es la que le están indicando. A su vez, la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", ~~faculta a la Comisión de Servicio Público (ahora al~~ Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico), a regular el mercado del gas licuado, incluyendo la concesión de franquicias a empresas de gas licuado y a empresas de envase, venta, reparación, reconstrucción de cilindros, gasoductos y oleoductos. En relación con estas empresas, la facultad del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico se extiende a la reglamentación, concesión de autorizaciones, fiscalización, inspección e imposición de multas administrativas si se incumple con la Ley o reglamentación aplicable.


Tanto el Departamento de Asuntos del Consumidor como el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico han realizado labores de fiscalización en la industria del gas licuado. A modo de ejemplo, puede señalarse el operativo realizado el 7 de diciembre de 2009 revelándose una serie de violaciones e irregularidades en el despacho de gas licuado, emitiéndose avisos de infracción. (Francisco Rodríguez-Burns, "Bajo la mirilla la industria del gas", Primera Hora, 8 diciembre 2009).

En años recientes se ha proliferado la venta de gas licuado en tanques, por ejemplo, con capacidad para hasta veinte (20) libras, pero cuyo peso real varía que varían su contenido entre quince (15) y diecisiete (17) libras. Según ~~lo que los detallistas de gas licuado han planteado~~ detallistas de gas licuado, esto ha ~~o ocasionado~~ ocasiona una competencia desleal, pues al ser un tanque con capacidad de veinte (20) libras, el consumidor carece de un mecanismo adecuado para no puede a simple vista determinar o corroborar la capacidad real a la que fue llenado el cilindro, sea a quince (15) y diecisiete (17) libras o veinte (20) libras.

El 11 de octubre de 2011, el Departamento de Asuntos del Consumidor ~~aprobó~~ adoptó el Reglamento 8084, Enmienda al Reglamento PM-11 "Para el Precintado de Cilindros de Gas", Expediente Número 3526 (Reglamento 8084). Dicho Reglamento se ~~aprobó para promulgó a los fines de~~ garantizar una divulgación adecuada a los consumidores, así como para generar certeza y confianza al momento de estos adquirir un cilindro de gas licuado, de veinte (20) o cien (100) libras. En síntesis, exigía que los cilindros fueran llenados a la capacidad nominal del cilindro, entendiéndose veinte (20) libras de gas en un cilindro de veinte (20) libras y (100) libras de gas en un cilindro de cien (100) libras, respectivamente, tomando en consideración las tolerancias y variaciones permitidas por ley o reglamento. Según surge de la su ~~Introducción del Reglamento 8084~~, la postura del Departamento de Asuntos del Consumidor se basó en un análisis del mercado en el que existían diversidad de ofertas de cilindros, ~~mercadeados como de veinte (20) o cien (100) libras~~, pero con un peso neto menor.

Posteriormente, el 14 de noviembre de 2011, Tecno Gas, Inc., presentó una Demanda de Sentencia Declaratoria y solicitud de cese y desista en el Tribunal de Primera Instancia (TPI). En dicho recurso ~~la parte demandante~~ alegó que la enmienda aprobada en el Reglamento 8084, exigiendo que los cilindros de veinte (20) y cien (100) libras se llenaran a esa capacidad, respectivamente, expondría a los ciudadanos a una condición peligrosa y conflagia, a su vez, con las leyes que maneja el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico. No obstante, dicha alegación no hace alusión alguna a cómo miles de tanques de gas llenados con veinte (20) libras son distribuidos y vendidos anualmente en Puerto Rico, sin que eso haya ocasionado riesgo alguno para el consumidor ~~puertorriqueño~~ en el pasado.

El Tribunal de Primera Instancia falló a favor del Departamento de Asuntos del Consumidor y desestimó la totalidad del pleito. El Tribunal de Apelaciones revocó el dictamen y remitió el caso nuevamente al Tribunal de Primera Instancia para que resolviera los planteamientos de los demandantes y celebrara una vista evidenciaría en la que se discutieran los argumentos de sus peritos. Luego de varios trámites procesales, el 24 de junio de 2015, el Tribunal de Primera Instancia emitió una Sentencia, dejando en suspenso la vigencia del Reglamento 8084, a la luz de las conversaciones entre las partes y atendiendo las preocupaciones sobre el riesgo a los consumidores. La determinación del Tribunal se basó en que el Departamento de Asuntos del Consumidor no tenía la facultad para aprobar dicho Reglamento ya que este asunto está ~~dentro de la~~ era jurisdicción de la entonces Comisión de Servicio Público.



A la luz de esta determinación, el Departamento de Asuntos del Consumidor estableció, mediante ~~la aprobación de la~~ su Orden Para Regular el Anuncio del Precio del Gas Licuado, del 5 de julio de 2016, la normativa relacionada a con la rotulación del precio y la capacidad neta de los cilindros, para que el consumidor, al momento de efectuar su compra, tenga claro cuánto producto adquiere por el precio pagado.

La Orden ~~dispone~~ dispuso a todos los mayoristas y detallistas ~~que vendan~~ dedicados a la venta de gas licuado ~~a consumidores~~, rotular en los anaqueles de intercambio (jaulas), o cualquier otro lugar designado para la su venta, el precio del cilindro y su contenido neto. Dicho anuncio debe incluir tanto el precio del cilindro intercambiado, como el precio del cilindro sin intercambio. El anuncio debe tener un tamaño adecuado, conforme al tamaño del anaquel, que permita al consumidor conocer los precios y las respectivas cantidades de producto que puede adquirir.

Sin embargo, esta Asamblea Legislativa entiende que esta iniciativa se queda corta y que el consumidor promedio ~~no está siendo debidamente informado~~ carece de información a la hora de ~~tomar la decisión de~~ decidir comprar el gas licuado. Tanto así que actualmente, el Departamento de Asuntos del Consumidor solamente publica en su página de internet los precios promedios de la venta del gas en cantidades de veinte (20) y cien (100) libras, sin

hacer mención alguna de cuanto sobre cuánto debería estar pagando un consumidor por alguna otra cantidad, como por ejemplo quince (15) o diecisiete (17) libras.

Así las cosas, a pesar de contar con un rótulo ~~que~~ donde se le indica al consumidor la cantidad y el precio al cual se le está vendiendo el gas licuado, en algunas instancias, el consumidor ~~no tiene manera~~ se encuentra desprovisto de corroborar si está adquiriendo dicho bien a un precio justo y competitivo. Más aun, en Vista Pública sobre la Resolución de la Cámara 54 del ~~de~~ 2017, el DACO informó que, ~~según la información que les ha sido provista,~~ los precios promedios de los cilindros de quince (15), diecisiete (17) y veinte (20) libras son \$16.36, \$15.84 y \$16.32 respectivamente. ~~Es decir, que,~~ actualmente, los consumidores en Puerto Rico están pagando una mayor cantidad por la compra de un cilindro con quince (15) libras de gas que por uno que contiene diecisiete (17) o veinte (20) libras.

~~Se ha estimado que en Puerto Rico hay sobre~~ estima que sobre 600,000 hogares que utilizan enseres de gas en Puerto Rico y así también hay miles de otros tantos establecimientos comerciales dependen de este recurso. Por tanto, es de gran interés público que la industria del gas licuado funcione de forma eficiente, y que los legítimos intereses de los consumidores estén protegidos adecuadamente. Es por esto lo que se hace necesario que esta Asamblea Legislativa aclare y especifique que la venta de gas licuado en Puerto Rico se llevará a cabo de conformidad a la capacidad de cada cilindro de gas licuado, sujeto a sus tolerancias y variaciones permisibles, ~~exclusivamente en cilindros que contengan veinte (20) y cien (100) libras, respectivamente.~~

Con la aprobación de esta Ley, se ~~aumentará y mejorará~~ aumenta y fortalece la fiscalización de la industria del gas licuado, mientras que se ~~facilita~~ facilitará, en beneficio de todos los consumidores ciudadanos, la compra de un bien tan importante y necesario para el hogar como lo es el gas licuado, ~~al eliminar la variabilidad excesiva e innecesaria del producto en el mercado local.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Título de la Ley.
- 2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de Uniformidad en la Venta, Distribución y
- 3 Despacho del Gas Licuado en Puerto Rico".
- 4 Artículo 2.-Declaración de Política Pública
- 5 Se declara que es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
- 6 Rico garantizar la transparencia, confianza y eficiencia en la industria del gas licuado en

1 Puerto Rico ~~nuestra~~ Isla. Por lo tanto, es imperativo desarrollar todas aquellas medidas y
 2 estrategias dirigidas a proveer un marco claro y definido para el desarrollo y crecimiento
 3 de la industria del gas licuado, manteniendo a su vez abiertas las puertas de dicha
 4 industria a la libre competencia.

5 A fin de hacer cumplir esta política pública de manera consecuente se promulgará
 6 reglamentación que garantice la protección del consumidor ~~puertorriqueño~~.

7 Artículo 3.-Definiciones.

8 Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o frases tendrán el significado
 9 que a continuación se expresa, a menos que del contexto de la propia Ley, surja,
 10 claramente, otro significado:

11 a) Cartela- la etiqueta, pegadizo u otra cosa de igual función, a prueba de
 12 humedad y que no constituya peligro de fuego, donde el PPA certifica el
 13 cilindro. La cartela podrá adherirse o amarrarse al cilindro con facilidad y
 14 seguridad, utilizando un material resistente como metal o plástico, además
 15 de cumplir con las Secciones 2, 9 y 15 del Reglamento PM-6 promulgado
 16 por el Departamento, según estas Secciones puedan enmendarse de tiempo
 17 en tiempo.

18 b) Cilindro- incluye todo recipiente portátil usado para contener Gas gas
 19 producido en refinerías, tales como propano, butano, propileno, butileno o
 20 mezclas de estos gases y de otros similares.

21 c) Consumidor- la persona que compra uno o más cilindros de gas para uso
 22 y consumo en su residencia, o para utilizarlos en su negocio ~~de cafetería o~~

1 ~~restaurant~~, fijo o ambulante, en la preparación de alimentos para venta al
2 público, o para cualquier otro uso.

3 d) Departamento– el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

4 e) Empresa de gas– incluye a toda persona que supervise, controle, explote,
5 administre, o fuese dueña de cualquier actividad de envase,
6 almacenamiento, transportación, entrega, venta al por mayor o al detal,
7 suministro o distribución de gas envasado en cilindros, e incluye a
8 cualquier persona que, de cualquier modo, intervenga en las actividades
9 referidas.

10 f) Gas– gas licuado de petróleo, y gases de hidrocarburos condensables
11 procedentes del gas natural o del gas producido en refinerías, tales como
12 propano, butano, propileno, butileno o mezclas de estos gases y de otros
13 similares.

14 g) Negociado o NTSP – Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos
15 de Puerto Rico.

16 h) Precintar– el acto de colocar un precinto en todas y cada una de las válvulas
17 de salida de un cilindro, a excepción de las válvulas de paso de sobrecarga,
18 con el fin de poder certificar el peso neto del gas envasado y la tara del
19 cilindro.

20 i) Precinto– cualquier cosa como sello, atadura cerrada con sello de plomo,
21 ligadura sellada, banda pegada, entre otros, que mantiene cerrada una
22 válvula de un cilindro de modo que ~~ésta~~ esta no pueda ser abierta sin que

1 aquella que la sujeta sea rota. En este caso se refiere al precinto oficial que
2 el Departamento disponga para usarse en cilindros.

3 j) Persona– incluye las naturales y las jurídicas.

4 k) Peso neto– significa el peso del gas que contiene un cilindro, exclusivo de
5 la tara.

6 l) PPA– Pesador Público Autorizado, la persona natural, autorizada por el
7 Secretario, para certificar la corrección de medidas de cantidades conforme
8 a la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendada.

9 m) Secretario– Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

10 n) Sello Oficial– sello de goma, aprobado por el Secretario, que al colocarse
11 dejará impreso el nombre del PPA, su número de licencia, y un espacio en
12 blanco para que ~~éste~~ este escriba su firma o iniciales.

13 o) Tara– el peso del cilindro vacío.

14 Artículo 4.-Disposiciones

15 Toda empresa de gas, que envase gas en cilindros, utilizará los servicios de un PPA
16 para determinar la tara y peso neto de su producto y solamente podrán distribuir y
17 vender en cilindros con capacidad de veinte (20) ~~libras~~, cincuenta (50), ~~y~~-cien (100) libras
18 y otros, tomando en consideración que:

19 1. (1) Cada cilindro con capacidad de veinte (20) libras de gas contendrá un
20 peso neto de veinte (20) libras de gas, con las tolerancias y/o variaciones
21 permisibles establecidas por ley y/o reglamento.

1 2. (2) Cada cilindro con capacidad de cincuenta (50) libras de gas contendrá un peso
2 neto de cincuenta (50) libras de gas, con las tolerancias y/o variaciones permisibles
3 por ley y/o reglamento.

4 (3) Cada cilindro con capacidad de cien (100) libras de gas contendrá un
5 peso neto de cien (100) libras de gas, con las tolerancias y/o variaciones
6 permisibles establecidas por ley y/o reglamento. *En el caso de cilindros de*
7 *otras capacidades, estos contendrán el peso neto de libras de gas, según dispuesto*
8 *por el manufacturero.*

9 El ~~Peso Neto~~ peso neto de todas las demás cartelas y/o presentaciones de cilindros
10 de gas que se mercadean al igual que las antes indicadas, estarán sujetos a la
11 reglamentación aplicable al Reglamento Núm. 6321 sobre Tolerancias y Variaciones
12 Permisibles para la verificación de los Pesos de los paquetes (PM-8 revisado). El cual
13 adapta que adopten las tolerancias o variaciones permisibles para los artículos empacados
14 según establecidas en el Manual 133 del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología,
15 sus suplementos, subsiguientes revisiones, y toda otra publicación que el Manual 133
16 haga referencia. Estos criterios se utilizarán para ~~la determinación de~~ determinar la
17 existencia de un peso menor al indicado para cualquier ~~artículo~~ artículo o servicio durante
18 la verificación de pesos o medidas a tenor con la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968,
19 según enmendada.

20 El llenado de los envases ~~del~~ de gas se atenderá conforme al 49 CFR 173.315 (n), el
21 panfleto NFPA número 58 de la National Fire Protection Association (NFPA, por sus siglas en
22 inglés) y el Reglamento aplicable del Negociado. ~~para el gas.~~

1 Toda empresa de gas, ~~que~~ dedicada al envase ~~gas~~ en cilindros, rotulará el ~~cilindro~~
2 ~~para que indique~~ los cilindros indicando claramente su contenido neto.

3 Artículo 5.-Reglamentación

4 ~~Tanto el~~ El Departamento ~~como~~ y el Negociado tendrán un término de noventa (90)
5 días a partir de la vigencia de esta Ley para realizar las enmiendas necesarias en todas
6 sus reglas, reglamentos, normas, acuerdos y cartas circulares, ~~para que atempere todas a~~
7 los fines de atemperar sus normas administrativas para cumplir con los fines de esta Ley.
8 Cualquier enmienda al reglamento se hará de conformidad con la Ley 38-2017, según
9 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
10 Gobierno de Puerto Rico".

11 Artículo 6.-Separabilidad.

12 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
13 disposición, título, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional,
14 la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
15 invalidará el remanente de esta Ley.

16 Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 412

RECIBIDO 25 JAN '22 AM 9:59

INFORME POSITIVO

25 de enero de 2022

SENADO DE PR



TRAMITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 412**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 412**, propone enmendar el inciso C, párrafo quinto, sub inciso (b) del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de eximir del pago de derechos relacionados a las transcripciones de créditos de estudios universitarios a los hijos de veteranos menores de veinticinco (25) años.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, actualmente, la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", ordena a las distintas agencias, oficinas y dependencias gubernamentales estatales y municipales a tener en lugares visibles al público un rótulo, expresando que será libre de pago los certificados a los veteranos, cónyuges supérstites y sus hijos menores de edad que cumplan con los requisitos del reglamento. Asimismo, dispone en el sub inciso anterior que las

HEN

certificaciones exentas por concepto de esta ley incluirán las transcripciones de créditos universitarios.

Tomando en consideración que muchas veces los jóvenes continúan sus estudios aún luego de cumplir la mayoría de edad, el autor de la pieza legislativa propone enmendar el sub inciso (b) del Quinto de los derechos, del inciso C del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de aumentar la edad para eximir del pago de derechos relacionados a las transcripciones de créditos de estudios universitarios de manera que puedan beneficiarse los hijos de veteranos menores de veinticinco (25) años de edad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación del P. de la C. 412, esta Honorable Comisión solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Oficina del Procurador del Veterano (OPV), el Concilio de Veteranos y Soldados Puertorriqueños y Military Order of the World Wars.

Para nuestro análisis, utilizamos también el memorial que fuera remitido a la Comisión de Seguridad Pública Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes por la Universidad de Puerto Rico (UPR) y el de Veteranos con Puerto Rico, Inc. Asimismo, examinamos el Informe Positivo y el Entirillado Electrónico cursado por el Cuerpo Hermano sobre la medida.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Departamento de Hacienda, Vietnam Veterans of American (VVA); no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

HEN

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), destacó, que según dispuesto en la Ley 2-2017, conocida como la Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agenda Fiscal ("Ley 2"), la AAFAF fue creada con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, sus agendas, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y municipios, asumiendo así las responsabilidades de agencia fiscal y asesoría anteriormente ejercidas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Indicó, además, que la Ley 2 establece a la AAFAF como el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ("JSF"), A tales fines, la Ley 2, *supra*, dispone que la AAFAF: (i) estará encargada de la supervisión, ejecución y administración del Plan Fiscal aprobado y certificado a tenor con PROMESA velará para que todos los entes del Gobierno de Puerto Rico cumplan con el Plan Fiscal y (iii) supervisara todos los asuntos relacionados con la reestructuración, renegación o ajuste de cualquier obligación existente o futura, y los planes de contingencia para cualquier obligación existente o futura del Gobierno de Puerto Rico.

Cónsono con lo anterior, explicó, que el peritaje y área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesora financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico certificado el 23 de abril de 2021 por la JSF (el "Plan Fiscal"); (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubierta bajo PROMESA; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSF para el presente año fiscal.

En cuanto a la medida objeto de evaluación, la AAFAF recomendó considerar que el impacto en los ingresos del fisco de la implementación de la pieza legislativa no deberá ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal vigente para su puesta en vigor. Esto se debe a que, lamentablemente, la Junta de supervisión Fiscal ha tenido éxito deteniendo la implementación de legislación válidamente aprobada por la

HEN

Asamblea Legislativa en el Tribunal Federal par, entre otras cosas, no cumplir con el Principio de Neutralidad Fiscal, como fue el caso de la Ley 47-2020. No obstante, brindó deferencia a esta Asamblea legislativa para que actúe conforme a sus prerrogativas en beneficio de los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO

La Oficina del Procurador del Veterano (OPV), presentó sus comentarios y comenzaron manifestando, tener la obligación estatutaria de velar por los derechos de los veteranos y sus familias en las áreas de la educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura, así como establecer e implantar un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de sus derechos y el de sus familiares, y llevar a cabo la coordinación necesaria, con las entidades correspondientes, para que se provean los servicios necesarios para los mismos. De igual forma, vigila por el cumplimiento de diversas leyes adicionales que reconocen derechos a nuestros veteranos y enaltecen su valiosa aportación a la sociedad democrática.

Expuso, además, siempre favorecer aquellas medidas legislativas que busquen conceder beneficios adicionales a nuestros veteranos, en reconocimiento a su servicio por nuestras libertades y nuestra democracia.

Explicó, además, que, en virtud de su poder de reglamentación al amparo de la Ley 170-1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y con el objetivo de establecer un procedimiento para reclamar los beneficios concedidos, adoptó el Reglamento Número 7556 de 14 de agosto de 2008, conocido como el "Reglamento para Establecer el Procedimiento para la Expedición de Certificados por las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", conforme lo dispuesto en el Artículo 4, (C) (Quinto) de la Ley 202-2007. Destacó, haber emitido la Carta Circular Número 2015-02, con el propósito de orientar a las agencias, instrumentalidades y empresas públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus Departamentos, Juntas, Comisiones, Negociados,

HEN

Corporaciones o Empresas Públicas, subsidiarias o afiliadas de éstas, de las ramas Legislativa y Judicial, Municipios y/o Entidades Municipales, y al público en general, incluyendo a los ciudadanos(as) acreedores(as) del derecho, sobre las normas relacionadas con la aplicabilidad del derecho a la exención provista por el Artículo 4 Párrafo Quinto, de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI" (Ley 203-2007, según enmendada).

En cuanto al texto de la medida, la OPV trajo a la atención de esta Comisión que la Exposición de Motivos del Proyecto menciona, incorrectamente, que la Carta del Derechos del Veterano actualmente cobija, en cuanto a dicho derecho, solamente a los menores de 18 años. Sobre este punto, aclaró, que el ordenamiento jurídico de Puerto Rico, específicamente el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico, dispone que "toda persona adviene a la mayoría de edad cuando cumple veintiún (21) años", así pues, la minoría de edad en Puerto Rico concluye cuando se alcanzan los 21 años de edad, no cuando se alcanzan los 18 años. Por tal razón, recomendó aclarar la Exposición de Motivos del Proyecto, a los fines de corregir la referencia errónea.

Por otro lado, señaló, que, aunque no se menciona expresamente en la Exposición de Motivos, considera que la intención del legislador también responde al hecho de que las edades de los estudiantes a nivel sub-graduado (universitario). regularmente fluctúan entre los 18 a los 24 años. Así pues, casi siempre las culminaciones de los estudios universitarios se extienden más allá de la fecha en que los estudiantes hijos de veteranos alcanzan su mayoría de edad. Enfatizó la OPV que, conforme al estado de derecho actual el periodo de tiempo durante el cual los hijos de veteranos pueden beneficiarse de la exención, es bastante limitado, particular que sugirió ser incluido en el texto de la Exposición de Motivos, ya que elabora en cuanto al problema que se busca subsanar con la aprobación de esta pieza legislativa.

La Oficina del procurador del Veterano concluyó sus comentarios endosando la medida.

HEN

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Esta Ilustre Comisión examinó, de igual forma el memorial cursado por la **Universidad de Puerto Rico (UPR)**, a la Comisión de Seguridad Pública Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes. Se hace constar, que, a pesar de haberle realizado una petición formal de memorial, la UPR se limitó a remitirnos una copia del Memorial que cursó al Cuerpo Hermano.

Sobre la pieza legislativa objeto de evaluación la UPR destacó, que la “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI” fue aprobada, con el fin de establecer una compilación ordenada de todas las legislaciones aprobadas en su favor. Resaltó, que en la misa se establece que se expedirá, libre del pago de derechos, a todo veterano, viuda de veterano, cónyuge del veterano y sus hijos menores de edad, todo certificado que necesiten para usos oficiales y reclamación de cualquier derecho, lo cual incluye las transcripciones de créditos universitarios.

La Universidad, reiteró su compromiso con el bienestar de todos los integrantes de la comunidad universitaria, en especial los veteranos y los dependientes de veteranos a quienes considera parte integral de la institución y trabajan activamente para apoyarles en sus estudios académicos. Explicó, que bajo la Ley Núm. 203-2007, la UPR concede exenciones a los veteranos y sus dependientes, las cuales ascienden anualmente a más de dos millones de dólares. La UPR presentó una tabla en la cual se desglosa por recinto, la cantidad de veteranos que se benefician de las exenciones y la cuantía que la UPR destinada a dicho particular:

Unidades	Ley 203-2007	
	Veterano	
	# Recipientes	Cantidad Otorgada
Recinto de Río Piedras	433	\$379,105
Recinto Universitario de	629	\$574,062

HEN

Mayagüez		
Recinto de Ciencias Médicas	132	\$484,839
UPR en Cayey	120	\$118,473
UPR en Humacao	123	\$120,694
UPR en Aguadilla	121	\$119,992
UPR en Arecibo	97	\$95,068
UPR en Bayamón	129	\$125,058
UPR en Carolina	82	\$69,051
UPR en Ponce	135	\$135,741
UPR en Utuado	25	\$24,432
Total	2,026	\$2,246,515.00

HEN

En cuanto a la medida objeto de evaluación, la UPR expresó, que, a pesar de que consideran que el proyecto persigue un fin loable, se encuentra impedida de avalar la pieza legislativa. Según explicó, la situación fiscal por la que atraviesa la UPR les imposibilita poder extender las exenciones de pago ya existentes a otros miembros de la comunidad universitaria. Advirtió, que la aprobación del proyecto sería contraria al Plan Fiscal Certificado de la Universidad, lo que operaría en detrimento de la institución. A su vez, argumentó, que también se podría cuestionar el que esta oportunidad no se les provea a otros sectores de la comunidad universitaria que se han visto impactados por los ajustes presupuestarios.

CONCILIO DE VETERANOS Y SOLDADOS DE PUERTO RICO

El **Concilio de Veteranos y Soldados de Puerto Rico**, cursó un memorial explicativo donde expresó aprobar sin reserva las enmiendas propuesta en la pieza legislativa objeto de evaluación.

Aprovechó la oportunidad para proponer que se enmiende la ley 203-2007 de manera que se aclare el alcance del Artículo 4 en lo que respecta a certificaciones documentales para expedientes de veteranos. Esto debido a que han recibido varias quejas de veteranos donde en les niegan expedir copias certificadas de los expedientes en los centros judiciales.

MILITARY ORDER OF THE WORLD WARS

Esta Comisión recibió también los comentarios del **Military Order of the World Wars**, quien expresó su apoyo a la enmienda propuesta. Asimismo, propuso que se incluya un nuevo inciso en el Artículo 4 de la Ley 203-2007 donde se exonere a los veteranos 100% discapacitados en acuerdo lo dispuesto por la Oficina de Veterano Federal de los arbitrios de trasportar un vehículo de los Estados Unidos a Puerto Rico. Recomendó, además, que esta exoneración sería válida solo si el veterano es residente de Puerto Rico y que no se mudaría en los próximos 5 años de haber trasportado el vehículo a la Isla o veterano que se esté mudando de los Estados a Puerto Rico. Sugirió, que esta exención sea solo por un carro cada cinco años. Concluyó, indicando que la intención de esta propuesta es propiciar que aquellos veteranos que se han mudado a los Estados se regresen a vivir a Puerto Rico.

VETERANOS CON PUERTO RICO INC.

Veteranos con Puerto Rico expresó apoyar todo proyecto que ayude a nuestros veteranos y su familia. Reveló, que existen casi 100,00 veteranos en Puerto Rico y el 20% de estos están bajo los niveles de pobreza, y que 45,000 de estos cuentan con 65 años o más. Afirmó, que los veteranos en Puerto Rico no carecen de beneficios, sino de la información efectiva y la difusión de sus beneficios. Añadió, que el gobierno, la industria privada le confieren beneficios que impactan nuestros servicios, nuestra economía está cada vez más en precario el reto de crear alianzas con los medios pertinentes para darlos a conocer.

Detalló las estadísticas actuales en cuanto a los veteranos:

HEN

- 65 millones de Veteranos en los Estados Unidos, 6% son Hispanos y más o menos el 3% son de Puerto Rico;
- Más de 6,000 suicidios de veteranos al año;
- 7.3 millones de veteranos del Golfo y Afganistán;
- 6.2 millones veteranos de Vietnam;
- La Oficina del Procurador del Veterano cada vez cuenta con menos recursos;
- Las Oficinas de WIOA del Departamento del Trabajo no cuenta con el personal para atender los problemas de los veteranos a los que por ley tienen derecho.

Esbozó, que, por tal razón, Veteranos con Puerto Rico, Inc. tiene la misión como empresa y organización de dar a conocer aquellos servicios ofrecidos y los de otros para de esta manera contribuir a honrar a los que dieron todo por nuestra libertad y en especial a los familiares, esposas, viudas, hijos e hijas que sufrieron el martirio de la pérdida, así como las pérdidas emocionales que la misión engendraba.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el P. de la C. 412 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La pieza legislativa objeto de evaluación pretende eximir del pago de derechos relacionados a las transcripciones de créditos de estudios universitarios a los hijos de veteranos menores de veinticinco (25) años. Luego de realizar un análisis exhaustivo de la misma, esta Distinguida Comisión coincide con su propósito, al entender que es una manera de retribuir la labor encomiable realizada por nuestros veteranos, y reconociendo el servicio brindado por éstos, toda vez que se estaría concediendo un

HEN

beneficio adicional a sus hijos al extender hasta la edad de veinticinco años el beneficio de recibir transcripciones de crédito universitarios libre de costo.

A pesar de que la Comisión de Relaciones Federales, Internacionales, Estatus y Veteranos indicó en su informe haber considerar meritoria la recomendación y opinión realizada por la Oficina del Procurador del Veterano, a los fines de que la medida responde al hecho de que las edades de los estudiantes a nivel sub-graduado (universitario), regularmente fluctúan entre los 18 a los 24 años y que casi siempre la culminación de los estudios universitarios se extiende más allá de la fecha en que los estudiantes hijos de veteranos alcanzan su mayoría de edad, no realizó enmiendas a la Exposición de Motivos, según recomendado. Tomando en consideración lo propuesto por la OPV, esta Comisión acogió la recomendación presentada e hizo mención del particular.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 412** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Henry E Neumann

Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano

HEN

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE OCTUBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 412

12 DE ENERO DE 2021

Presentado por los representantes *Cruz Burgos, Torres Cruz y Ferrer Santiago*
y suscrito por el representante *Ortiz Lugo*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Internacionales, Estatus y Veterano

LEY

Para enmendar el inciso C, párrafo quinto, sub inciso (b) del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de eximir del pago de derechos relacionados a las transcripciones de créditos de estudios universitarios a los hijos de veteranos menores de veinticinco (25) años.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HEN La "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI" fue creada para hacer valer los derechos de todos los hombres y mujeres que han formado parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y que a través de su servicio han defendido los postulados de la democracia y libertad que cobijan a nuestro sistema de gobierno.

Conforme a esto, es necesario reconocer las verdaderas necesidades que enfrentan los hijos de estos héroes. Así las cosas, la Asamblea Legislativa tiene entre sus facultades constitucionales el crear, enmendar y derogar leyes. Es por esto que le compete aclarar cualquier situación que pueda surgir en detrimento de algún ordenamiento jurídico.

En el caso de la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", se dispone actualmente una orden a las distintas agencias, oficinas y dependencias gubernamentales estatales y municipales a tener en lugares visibles al público un rótulo, expresando que será libre de pago los certificados a los veteranos, cónyuges supérstites y sus hijos menores de edad que cumplan con los requisitos del reglamento. Asimismo, se dispone en el sub inciso anterior que las certificaciones exentas por concepto de esta ley incluirán las transcripciones de créditos universitarios.

Actualmente, la ley sólo cobija a los menores de ~~dieciocho (18)~~ veintiún (21) años, lo que notablemente imposibilita a la mayoría de los que serían beneficiados por esta ley de recibir sus beneficios en cuanto a las transcripciones de créditos universitarios. No obstante, no podemos perder de perspectiva que, las edades de los estudiantes a nivel sub-graduado (universitario), regularmente fluctúan entre los 18 a los 24 años, lo que significa que, casi siempre la culminación de los estudios universitarios se extiende más allá de la fecha en que los estudiantes hijos de veteranos alcanzan su mayoría de edad.

Es por esto que esta Asamblea Legislativa tiene el deber de enmendar el sub inciso (b) del Quinto de los derechos, del inciso C del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de eximir del pago de derechos relacionados a las transcripciones de créditos de estudios universitarios a los hijos de veteranos menores de veinticinco (25) años.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 4.-Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano
4 Puertorriqueño del Siglo XXI

5 Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

6 A. ...

7 B. ...

8 (a) ...

9 (1) ...

10 (2) ...

HEN

- 1 (3) ...
- 2 (b) ...
- 3 (1) ...
- 4 (c) ...
- 5 (d) ...
- 6 (e) ...
- 7 (1) ...
- 8 (2) ...
- 9 (3) ...
- 10 (4) ...
- 11 (f) ...
- 12 (g) ...
- 13 (h) ...
- 14 (i) ...

C. Derechos Relacionados con las Obligaciones Contributivas:

16 Primero: Contribución sobre ingresos.

17 (a) ...

18 (b) ...

19 Segundo: Contribución sobre la propiedad.

20 (a) ...

21 (1) ...

22 (2) ...

HEN

- 1 (3) ...
- 2 (4) ...
- 3 (5) ...
- 4 (b) ...
- 5 (1) ...
- 6 (2) ...
- 7 (3) ...
- 8 (c) ...
- 9 (1) ...
- 10 (2) ...
- 11 (3) ...
- 12 (4) ...
- 13 (a) ...
- 14 (b) ...
- 15 (c) ...
- 16 (6) ...
- 17 (7) ...

Tercero: Automóviles de veteranos impedidos.

- 19 (a) ...
- 20 (b) ...
- 21 (c) ...
- 22 (d) ...

HEN

1

(e) ...

2

(f) ...

3

Cuarto: Excedentes de guerra.

4

(a) ...

5

Quinto: Certificados expedidos por dependencias gubernamentales.

6

7

(a) Las oficinas o dependencias del Gobierno del

8

Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los

9

Gobiernos Municipales, tales como: tribunales,

10

registros, negociados y otros de igual o similar

11

naturaleza, expedirán libre del pago de

12

derechos a todo veterano, viuda de veterano,

13

cónyuge del veterano y sus hijos menores de

14

edad, todo certificado que necesiten para usos

15

oficiales y reclamación de cualquier derecho.

16

Las certificaciones exentas incluirán, sin que

17

ello represente una limitación, las de

18

antecedentes penales, de radicación de

19

planillas contributivas, las de deudas por

20

contribución sobre ingresos y sobre la

21

propiedad, los certificados del registro

1 demográfico y las transcripciones de créditos
2 universitarios, entre otros.

3 (b) Se ordena a las distintas agencias, oficinas y
4 dependencias gubernamentales estatales y
5 municipales a tener en lugares visibles al
6 público un rótulo, expresando que será libre de
7 pago los certificados a los veteranos, cónyuges
8 supérstites, sus hijos menores de edad y los
9 hijos menores de veinticinco (25) años de edad
10 cuando se trate de las transcripciones de
11 créditos de estudios universitarios que
12 cumplan con los requisitos del reglamento.
13 Será deber del Procurador del Veterano velar
14 por el fiel cumplimiento de esta disposición."

15 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

HEN

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

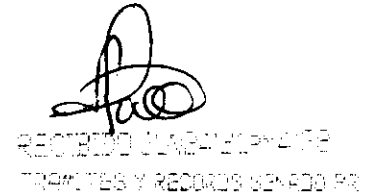
1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 478

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2020



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 478.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 478 (P. de la C. 478), tiene como propósito, añadir la Sección 4030.28 al Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" a los fines de eximir del pago del impuesto sobre venta y uso varios artículos y equipos de primera necesidad al comienzo de la temporada de huracanes; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Puerto Rico, por su ubicación tropical y caribeña, está cada año a la expectativa del paso de fenómenos atmosféricos. Estos acontecimientos climáticos son conocidos como ondas tropicales, depresiones tropicales, tormentas tropicales y los más temidos huracanes. Todos acontecen durante la temporada de huracanes que comienza el 1 de junio y culmina el 30 de noviembre de cada año.

Es por esto que, el P. de la C. 478 tiene como fin que los(as) consumidores(as) cuenten con un periodo de exención para la compra de artículos y equipos de preparación para la temporada de huracanes. Con esta acción, promovemos un método loable para que los puertorriqueños puedan prepararse con el propósito de salvaguardar su vida y propiedad. De ahí que, el gobierno, como ente regulador y de

apoyo, pone a la disposición del pueblo un periodo libre del impuesto sobre venta y uso para que nuestras familias adquieran los recursos necesarios y pertinentes.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 478, solicitó Memoriales Explicativos a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "AAFAF"); La Fortaleza (en adelante, "Fortaleza"); Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"); Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"); Junta de Supervisión y Asesoría Fiscal (en adelante, "JSAF") y Centro Unido de Detallistas (en adelante, "CUD"). Al momento de la redacción de este informe, no se habían recibido los comentarios de AAFAF, Fortaleza y DH.

En vista de no haber recibido todos los comentarios solicitados, esta Comisión toma conocimiento del Informe Positivo de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes (en adelante, "Comisión de Hacienda en la Cámara").

En el memorial explicativo con fecha de 11 de junio de 2021, la OGP reconoce la gran relevancia y el esfuerzo legítimo de la Legislatura en el asunto de referencia. Ya que la misma procura dotar a la ciudadanía de estrategias para contar con comunidades listas y preparadas para enfrentar las incidencias de fenómenos atmosféricos o cualquier otro disturbio natural o climático, mediante un periodo libre de impuestos sobre venta y uso (en adelante, "IVU"), de esta manera, ayudar a que la ciudadanía pueda adquirir los recursos necesarios y pertinentes a estos eventos. De igual forma, expresa que se debe tomar en consideración que esta iniciativa podría afectar los recaudos del gobierno pero que el mismo es un asunto de la competencia del DH.

En cambio, el CUD, en su memorial explicativo, con fecha del 10 de junio de 2021, expone que no recomienda la medida ya que entienden que es desde el Departamento de Asuntos del Consumidor que se emiten las órdenes para eximir del pago del IVU.

Por otro lado, la Comisión de Hacienda en la Cámara acoge las enmiendas de la medida bajo estudio ya que las mismas servirán para promover la preparación adecuada y a tiempo para los eventos climatológicos. Además, la ciudadanía tendrá un alivio del pago de IVU. En este informe, incluyen lo expresado por el DH, CUD y "The Home Depot".

El DH, en el memorial explicativo presentado a la Comisión de Hacienda de la Cámara recomienda favorablemente a que se continúe el trámite para la aprobación de esta medida y solicita que se acojan sus recomendaciones de enmiendas, a los fines de ampliar una gama de artículos más extensa que los que la medida originalmente proponía. Además, recomendó que la AAFAF y OGP evalúen el P. de la C. 478.

Esta Comisión coincide con la exposición de motivos de esta pieza legislativa y entienden que hoy más que nunca es necesario que los ciudadanos estén preparados para cualquier evento atmosférico o disturbio natural que por la ubicación de nuestra isla hace que se presenten con mayor frecuencia.

Es de conocimiento público que nuestro sistema eléctrico está muy frágil y que el 1 de junio de 2021 comenzó LUMA Energy (en adelante, "LUMA") como operador privado de las áreas de servicio al cliente, distribución y transmisión de la Autoridad de Energía Eléctrica. A pesar de los reclamos ante las fallas en el servicio de la energía eléctrica, aún se desconoce la cantidad exacta de abonados sin luz y la explicación concreta de por qué están sin el servicio eléctrico.¹ Además, en vista pública de la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración², que al momento de este escrito no había finalizado, LUMA no había podido responder preguntas relacionadas al número de celadores que mantiene la empresa, cantidad de postes y transformadores que tienen en inventario, número de empleados que componen el "staff" que atiende emergencias, entre otras preguntas. Esto complica la obligación que tiene el gobierno en responder adecuadamente a las necesidades de todos los ciudadanos y ciudadanas de Puerto Rico.

Lamentablemente, debemos recordar la respuesta que el gobierno tuvo para los Huracanes Irma y María, los terremotos y la pandemia causada por el COVID-19, ninguna de estas ha estado a la altura que el país necesita y solicita. Por consiguiente, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa, tomar medidas que faciliten el acceso a los artículos de primera necesidad que se necesitan en temporada de huracanes.

SW Por consiguiente, esta Comisión puede dar paso a medidas que pudieran repercutir en una disminución de recaudos pero que loablemente responden a una responsabilidad mayor que el Gobierno debe proveer. Lamentamos que la respuesta del gobierno sea de esta manera, ofrecer una exención del IVU a productos de primera necesidad, pero en vista de que Ejecutivo mantiene su confianza al proveedor privado y que la respuesta a desastres naturales no ha sido la mejor, no nos queda de otra que no sea, recomendar la aprobación del P. de la C. 478.

IMPACTO FISCAL

Esta medida conlleva impacto fiscal, que no fue estimado por las agencias pertinentes.

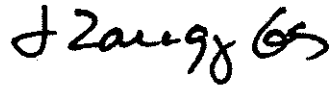
CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 478.

¹ Ver: Metro Puerto Rico, 21 de junio de 2021, a las 9:46

² Resolución del Senado 225, Comisión de Cumplimiento y Reestructuración Hon. Marially González

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J Zaragoza G", with a stylized flourish at the end.

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(1 DE JUNIO DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 478

28 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Matos García*
Y suscrito por el representante *Charbonier China*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

JK
Para añadir la Sección 4030.28 al Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" a los fines de eximir del pago del impuesto sobre venta y uso varios artículos y equipos de primera necesidad al comienzo de la temporada de huracanes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, por su ubicación tropical y caribeña, está cada año a la expectativa del paso de fenómenos atmosféricos. Estos acontecimientos climáticos son conocidos como ondas tropicales, depresiones tropicales, tormentas tropicales y los más temidos huracanes. Todos acontecen durante la temporada de huracanes que comienza el 1 de junio y culmina el 30 de noviembre de cada año.

Tristes recuerdos arrojan nuestro ser durante este periodo, pues de una forma u otra, todos hemos sido afectados por alguno de estos fenómenos atmosféricos. Deficiencias en los servicios eléctricos y de agua potable, carencia de alimentos, escases de productos, pérdidas de hogares y bienes, controles en combustibles y agotamiento de

recursos, son algunas de las lamentables situaciones que enfrentamos los puertorriqueños en este periodo.

A través de los años y por experiencias previas, nos hemos movido de forma más acelerada a preparar y abastecer nuestros hogares antes del posible paso de uno de estos fenómenos. Las experiencias recientes de los huracanes Irma y María que dejaron expuesta nuestra vulnerabilidad como pueblo, nos enseñaron la importancia de prepararnos no tan solo antes de un posible paso, sino desde el comienzo de la temporada de huracanes.

A tales efectos, nos parece meritorio que los consumidores cuenten con un periodo de exención para la compra de artículos y equipos de preparación para la temporada de huracanes. Con esta acción, promovemos un método loable para que los puertorriqueños puedan prepararse con el propósito de salvaguardar vida y propiedad. De ahí que, el gobierno, como ente regulador y de apoyo, pone a la disposición del pueblo un periodo libre del impuesto sobre venta y uso para que nuestras familias adquieran los recursos necesarios y pertinentes.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en beneficio de cada hogar puertorriqueño, promueve la presente Ley. Proteger la vida y propiedad de cada ciudadano, es un asunto prioritario para la esta Legislatura, por lo que avalamos la presente medida a los fines de contar con comunidades listas y preparadas para enfrentar las incidencias de fenómenos atmosféricos o cualquier otro disturbio natural o climático.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade la Sección 4030.28 al Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "CAPITULO 3 - EXCENCIONES

4 Sección 4030.01...

5 ...

6 Sección 4030.27...

7 Sección 4030.28.-Exención de Artículos y Equipos para la Temporada de
8 Huracanes.

1 (a) Exención de artículos y equipos para la temporada de huracanes. - Se exime
2 del pago del impuesto sobre la venta y uso, durante el periodo
3 correspondiente al último fin de semana del mes de mayo, sobre la venta al
4 detal de artículos y equipos de preparación para la temporada de huracanes
5 según aquí se definen. El Secretario emitirá, no más tarde del 1 de mayo de
6 cada año, una carta circular en la cual especificará el periodo
7 correspondiente al último fin de semana del mes de mayo en que aplicará
8 esta exención. En aquellos años para los cuales no se emita la carta circular,
9 se entenderá que el periodo al cual se refiere esta sección comenzará a las
10 12:01 a.m. del último viernes del mes de mayo y concluirá a las doce de la
11 medianoche del siguiente domingo cubriendo un periodo de tres (3) días
12 cada año.

13 (b) Definición. - Para propósitos de esta sección, el término "artículos y equipos
14 JW de preparación" para la temporada de huracanes será exclusivo y de
15 aplicación al siguiente listado:

16 (1) Artículos de preparación - Para estos fines el término "artículos de
17 preparación" significa los artículos utilizados para que las personas
18 puedan prepararse antes del comienzo de la temporada de
19 huracanes según se detallan en la siguiente lista. El Secretario podrá
20 establecer mediante Reglamento u otro documento oficial el alcance
21 de esta disposición.

22 (A) Embaces, tanques y cisternas para combustibles y agua;

- 1 (B) Tormenteras;
- 2 (C) Herrajes, anclaje y tornillería;
- 3 (D) Madera en palos y paneles no tratados;
- 4 (E) Sogas y amarres;
- 5 (F) Paneles de zinc de construcción;
- 6 (G) Alimentos no perecederos;
- 7 (H) Agua;
- 8 (I) Artículos de limpieza e higienización;
- 9 (J) Piezas y productos para reparación y mantenimiento de
- 10 generadores y equipo solar de emergencia.
- 11 (2) Equipos de preparación - Para estos fines el término "equipos de
- 12 *JW* preparación" significa los equipos utilizados para que las personas
- 13 puedan prepararse antes del comienzo de la temporada de
- 14 huracanes según se detallan en la siguiente lista. El Secretario podrá
- 15 establecer mediante Reglamento u otro documento oficial el alcance
- 16 de esta disposición.
- 17 (A) Generadores portátiles cuyo precio de venta no exceda los
- 18 tres mil (\$3,000.000) dólares: estos generadores portátiles
- 19 utilizados para propiciar luz o comunicaciones o para
- 20 preservar alimentos en caso de interrupciones a los servicios
- 21 de energía eléctrica;

- 1 (B) Baterías individuales o paquetes (pila AAA, pila AA, celda C,
2 celda D, 6 voltios o 9 voltios);
- 3 (C) Lámparas operadas con baterías o energía alternativa,
4 linternas, velas y fósforos;
- 5 (D) Equipo solar de emergencia;
- 6 (E) Herramientas como taladros, sierras de disco, martillos y
7 otros equipos vinculados al proceso de asegurar la propiedad;
- 8 (F) Estufas y hornillas de gas;
- 9 (G) Gas en cilindros y tanques;
- 10 (H) Escaleras de emergencia o rescate;
- 11 (I) Contraventanas para huracanes;
- 12 JW (J) Hachas y machetes;
- 13 (K) Abridores de lata no electrónicos;
- 14 (L) Neveras portátiles para conservar hielo y alimentos;
- 15 (M) Extintores de incendios;
- 16 (N) Detectores de humo o de monóxido de carbono operados con
17 baterías;
- 18 (O) Botiquines de primeros auxilios;
- 19 (P) Contenedores o envases plásticos para despacho de
20 combustible;
- 21 (Q) Sistemas de anclaje terrestre o kit de amarre al suelo;
- 22 (R) Artículos reutilizables o artificiales de congelación;

- 1 (S) Baterías de teléfonos móviles y cargadores de teléfonos
2 móviles;
- 3 (T) Radios portátiles (incluyendo, los operados por batería),
4 radios de dos vías (transmisor-receptor) y radios de banda de
5 clima;
- 6 (U) Abanicos operados con batería o energía alternativa;
- 7 (V) Estufas de portátiles;
- 8 (W) Gas propano; y
- 9 (X) Lonas u otro material flexible e impermeable de naturaleza
10 similar
- 11 *JW* (c) Ventas bajo planes a plazo ("lay away"). - Una venta bajo planes a plazo es
12 una transacción en la cual los artículos o equipos son reservados para
13 entrega futura a un comprador que efectúa un depósito, acuerda pagar el
14 balance del precio de venta durante un período de tiempo y al final del
15 período de pago recibe la mercancía. La venta bajo planes a plazo de un
16 artículo o equipo de preparación calificará para la exención cuando el pago
17 final bajo el plan a plazos es efectuado y el artículo o equipo es entregado
18 al comprador durante el período de exención.
- 19 (d) Vales ("rain checks"). - Un vale le permite al cliente comprar un artículo o
20 equipo a cierto precio en el futuro debido a que el mismo se agotó. Los
21 artículos o equipos de preparación comprados durante el período de
22 exención con el uso de un vale calificarán para la exención

1 independientemente de cuándo se emitió el vale. La emisión de un vale
2 durante el período de exención no calificará un artículo o equipo de
3 preparación para la exención si el artículo o equipo es realmente comprado
4 después del período de exención.

5 (e) Compras por correspondencia, teléfono, correo electrónico o Internet. -

6 Cuando un artículo o equipo se compra a través del correo, por teléfono,
7 correo electrónico o Internet, a través de un comercio o plataforma que se
8 encuentre en Puerto Rico, la compra calificará para la exención dispuesta
9 en esta sección cuando el artículo o equipo de preparación es pagado por y
10 entregado al comprador durante el período de exención. Para propósitos de
11 esta sección la compra de un artículo no es completada o cerrada hasta el
12 momento y lugar donde ocurre la entrega al comprador después que el acto
13 de transportación concluye y el artículo llega a Puerto Rico para su uso o
14 consumo. Los artículos que son pre-ordenados y entregados al comprador
15 durante el período de exención califican para la exención.

16 (f) Certificados de regalo y tarjetas de regalo. - Los artículos o equipos de
17 preparación que califican para la exención comprados durante el período
18 de exención utilizando un certificado o tarjeta de regalo calificarán para la
19 exención, independientemente de cuándo se compró el certificado de regalo
20 o tarjeta de regalo. Los artículos o equipos de preparación comprados
21 después del período de exención utilizando un certificado de regalo o

1 tarjeta de regalo son tributables aún si el certificado de regalo o tarjeta de
2 regalo se compró durante el período de exención.

3 (g) Devoluciones. - Por un período de sesenta (60) días inmediatamente
4 después del período de exención del impuesto sobre ventas dispuesto en
5 esta sección, cuando un cliente devuelva un artículo que calificaría para la
6 exención, no se dará crédito por o reembolso del impuesto sobre venta a
7 menos que el cliente provea el recibo o factura que refleje que el impuesto
8 se pagó, o el vendedor tenga suficiente documentación para demostrar que
9 el impuesto fue pagado sobre dicho artículo específico. Este período de
10 sesenta (60) días es fijado solamente con el propósito de designar un
11 término durante el cual el cliente deberá proveer documentación que refleje
12 que el impuesto sobre ventas fue pagado en mercancía devuelta. Con el
13 período de sesenta (60) días no se pretende cambiar la política del
14 comerciante vendedor en cuanto al término durante el cual el vendedor
15 aceptará devoluciones.

16 (h) Huso horario o zonas horarias ("Time zone") diferentes. - El huso horario o
17 zona horaria de la localización del comprador determina el período de
18 tiempo autorizado para el período de exención de impuesto sobre ventas
19 dispuesto en esta sección cuando el comprador se encuentra en un huso
20 horario o zona horaria y el comerciante vendedor se encuentra en otro.

21 (i) Réconds. - Al comerciante no se le requiere obtener un Certificado de
22 Exención o Certificado de Compras Exentas sobre la venta al detal de

1 artículos o equipos durante el período de exención dispuesto en esta
2 sección. Sin embargo, los récords del comerciante deberán identificar
3 claramente el tipo de artículo vendido, la fecha en que se vendió, el precio
4 de venta de todos los artículos y, si aplica, cualquier impuesto sobre ventas
5 cobrado.

6 (j) Informe de Ventas Exentas. - No se requieren procedimientos especiales de
7 informe para informar las ventas exentas de artículos efectuadas durante el
8 período de exención. Las ventas exentas se informarán de la misma manera
9 que se informan las ventas exentas bajo el Código y los reglamentos
10 dispuestos por el Secretario. O sea, las ventas tributables y transacciones
11 exentas deberán informarse según requerido por ley o reglamento.”

12 Sección 2.- No obstante, para la temporada de huracanes de 2021, el Secretario del
13 Departamento de Hacienda de Puerto Rico, mediante Orden Administrativa, asignará el
14 fin de semana correspondiente al primer año de esta Ley.

15 Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa


3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 842

INFORME POSITIVO

Febrero ~
16 de enero de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 16 FEB 22 PM 1:58

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 842, tiene a bien someter su Informe Positivo recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 842 propone adoptar una nueva Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, y derogar la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico".

El Proyecto tiene el propósito de actualizar la regulación de la práctica del oficio de la plomería que es de vital importancia para proveer el servicio esencial de agua potable corriente. A través de los años la educación y formación técnica que se requiere a los aspirantes a plomero, bajo la ley actual, es suficiente con contar con un noveno grado, un curso de plomería y el examen que da la Junta Examinadora para quedar certificado como plomero.

La Ley 88 ha sido enmendada múltiples veces, no siempre teniendo el cuidado de que las enmiendas fueran armoniosas entre sí. Es por ello que esta medida revisa y actualiza la totalidad de las disposiciones necesarias para atemperarla al Siglo XXI y coloca al día décadas de desfase entre el desarrollo social, científico y técnico que han dejado atrás el contenido de la mencionada Ley 88.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A los fines de cumplir con el propósito de la medida, la Comisión recibió el memorial del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico con fecha del 19 de enero de 2022.

Luego de realizar un análisis histórico y detallado de la ley que creó la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales de Puerto Rico, que data de 1939, su Presidente, el Sr. Jimmy Soliván Cartagena, expresó que los adelantos tecnológicos, la educación y los requisitos de formación continua para ejercer la profesión requieren que se mantenga la sintonía con dicho progreso y se atempere una nueva ley a esas exigencias.

Mencionó, a su vez que, la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, ha sido revisada en varias ocasiones, resultando en contradicciones jurídicas dentro de dicho estatuto. Además, aseguró que, con la aprobación de esta nueva Ley, “el Colegio” continuará sirviendo a Puerto Rico como lo ha hecho por las pasadas décadas con una legislación atemperada a los tiempos.

El Colegio, por voz de su Presidente, hizo hincapié en el hecho de que se legisle una nueva ley que los cobije ante el hecho de que los cambios necesarios son “profundos, y extensos”, sin obviar disposiciones importantes como lo son: mantener la Junta Examinadora como organismo regulador, pero convirtiendo al Colegio en un complemento de la Junta para la realización de diversas funciones que dicho ente no realiza con la diligencia o agilidad que se supone; y se puntualiza en aquellas definiciones dentro de la ley para hacerlas más específicas y claras, así como en las disposiciones relacionadas a la obtención o renovación de licencias.

Además, indican que, el Proyecto conserva el mecanismo de “injunction” estatutario para autorizar al Secretario de Justicia, el Secretario de Salud, el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, los fiscales de distrito, la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros o cualquier persona o entidad afectada presentar este mecanismo contra quienes practiquen ilegalmente la plomería.

Señaló el Presidente del Colegio que, de igual forma, con la presente medida se mejoran las directrices para la preparación del Reglamento interno del Colegio, las disposiciones sobre las cuotas, y se han actualizado las disposiciones sobre penalidad por práctica ilegal de la plomería para hacerlas más claras y funcionales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto

Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el PC 842 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 842, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 842

1 DE JUNIO DE 2021

Presentada por el representante *Varela Fernández*
(*Por Petición del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros*
de Puerto Rico y su Presidente, Jimmy Solivan Cartagena)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para adoptar una nueva Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico y derogar la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace ochenta y dos (82) años, la entonces Legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley número 88 de 4 de mayo de 1939 mediante la cual creó la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico (en adelante "la Ley 88"). Para entonces, apenas estaba en sus inicios un proceso de transformación económico-social que incluía, entre otras cosas, el acceso generalizado de la ciudadanía, el comercio y la industria a las bondades de las utilidades públicas que anteriormente eran solo del disfrute de los más aventajados. La creación de dicha Junta no solo es anterior al establecimiento del Estado Libre Asociado, sino también a la creación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, establecida por ley en 1945. Ello da una idea de la importancia que se dio desde entonces a que Puerto Rico tuviera un sistema de provisión de agua potable corriente seguro, efectivo y que garantice la salubridad de todos los que de él se sirven.

Desde entonces, la Ley 88 ha sido enmendada múltiples veces, no siempre teniendo el cuidado de que las enmiendas fueran armoniosas entre sí. Se ha dado el caso de enmiendas que resultan contradictorias con otras partes del propio articulado de la Ley. Por dar solo dos ejemplos, una enmienda del año 2004 añadió que la licencia de los plomeros es vitalicia sin derogar otra disposición anterior que establece la renovación de las licencias una vez cada cuatro (4) años. El otro ejemplo es una enmienda que dispuso que el Secretario de Salud nombraría inspectores de plomería para vigilar el cumplimiento de la Ley, pero dejó intacta la disposición anterior mediante la cual el nombramiento debía hacerlo el Colegio de Plomeros.

Como resultado de esas y otras enmiendas, así como por el paso del tiempo y del desarrollo tecnológico experimentado en el País, la Ley 88 es hoy no solo un articulado poco armonioso, sino que las premisas que inspiraron su establecimiento han cambiado tanto que casi no hay correspondencia entre la realidad social y económica del Puerto Rico de hoy y aquellas viejas premisas de principios del pasado siglo XX. Un ejemplo de ello es la educación y formación técnica que se requiere a los aspirantes a plomero. Bajo la ley actual, es suficiente un noveno grado, un curso de plomería y el examen que da la Junta Examinadora para quedar certificado como plomero.

Mucho ha cambiado el mundo desde que se aprobó la Ley 88. La ciencia, la educación, la tecnología, los medios y modos de proveer y adquirir servicios privados y públicos son solo algunas de las áreas que ejemplifican esos cambios. Quienes no han sido capaces de mantenerse en sintonía con ese mundo en continuo desarrollo han perecido o están a punto de perecer.



Puerto Rico necesita una legislación actualizada a los nuevos tiempos que regule la práctica de un oficio de tan vital importancia como es proveer de forma salubre, segura, económica y de acceso generalizado el servicio esencial de agua potable corriente: la plomería. Los que piensan que ese servicio está a cargo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.) se equivocan. La A.A.A. es solo un componente del complejo entramado que es necesario para que el agua potable corriente llegue a los clientes de esa agencia. La realidad es que el servicio de agua corriente en hogares, comercios, industrias y gobierno no es posible sin el silencioso y humilde ejército de técnicos profesionales de la plomería que hacen posible que el agua que potabiliza la A.A.A. llegue a su destino.

La presente medida supera y pone al día décadas de desfase entre el desarrollo social, científico y técnico que han dejado atrás el contenido de la mencionada Ley 88. Esta medida revisa y actualiza la totalidad de las disposiciones de la Ley original para traerla al Siglo XXI.

Mediante esta nueva Ley, la Asamblea Legislativa está distribuyendo la delegación de poder estatal entre la Junta Examinadora y el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros. Mientras la Junta examina y licencia a las personas cualificadas, el Colegio se encargará de velar por el cumplimiento de la Ley, establecer reglamentos y cánones de ética aplicables a todos los plomeros y hacerlos cumplir, llevar a cabo procesos disciplinarios en cuanto a todo plomero, no solo los colegiados, asegurándose de garantizar a cualquier afectado el debido proceso de ley. En fin, que esta ley delega acción estatal tanto a la Junta como al Colegio de Plomeros. De igual manera, esta nueva Ley adapta y actualiza aquellos articulados rescatados de la ahora derogada Ley 88 a las nuevas realidades del Puerto Rico de hoy.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título.

2 Esta ley se conocerá como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y
3 Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto
4 Rico” y podrá conocerse abreviadamente como Ley de la Junta Examinadora y del
5 Colegio de Plomeros.

6 Artículo 2. – Definiciones.

7 a. Aprendiz – Persona no diestra autorizada por la Junta Examinadora de
8 Maestros y Oficiales de Plomeros de Puerto Rico, mediante certificado, a ejercer
9 labores de plomería bajo la inmediata dirección y supervisión de un maestro
10 plomero, mientras esté cursando el adiestramiento que se requiere en esta ley.

11 b. Certificación de instalación – Documento que prepara y firma el
12 maestro plomero en el que certifica, bajo pena de perjurio, que él realizó y/o
13 inspeccionó un trabajo de plomería, que el mismo es conforme a la
14 reglamentación y requisitos aplicables y que es utilizado por las agencias
15 gubernamentales para proceder a conectar el servicio de agua, gas u otros.

1 c. Certificación de garantía – Documento que un maestro u oficial plomero
2 prepara y firma en el que se describe el trabajo realizado y expresamente ofrece
3 una garantía de 30 días en cuanto a dicho trabajo.

4 d. Certificación de maestro plomero – Documento emitido por un maestro
5 plomero luego de haber inspeccionado, instalado, reparado u ofrecido
6 mantenimiento a cualquier sistema de plomería, sistemas de riego agrícola,
7 sistema de gases y sistema contra incendio, con el propósito de garantizar o
8 certificar el trabajo realizado por él o por un plomero colegiado.

9 e. Certificación de oficial plomero – Documento emitido por un oficial
10 plomero luego de haber instalado, reparado u ofrecido mantenimiento a
11 cualquier sistema de plomería, sistemas de riego agrícola, sistema de gases y
12 sistema contra incendio, bombas de agua, calderas, pozos sépticos u otros, con el
13 propósito de garantizar el trabajo realizado.

14 f. Certificado de aprendiz de plomero - Documento expedido por la Junta
15 Examinadora a una persona no diestra que cumple los requisitos dispuestos en
16 esta ley para ejercer como aprendiz de plomero.

17 g. Colegio – Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros.

18 h. Examen - Prueba escrita o práctica a la que se somete un aspirante a oficial
19 o a maestro plomero para comprobar el conocimiento y las destrezas mínimas
20 requeridas para ser autorizado en el grado que corresponda. El examen tendrá al
21 menos tres partes, una teórica, una práctica y una sobre diseño ortográfico e
22 isométrico.

1 i. Inspector de plomería – Persona con licencia de maestro plomero
2 nombrado por el Secretario de Salud y adscrito al Departamento de Salud
3 autorizado por ley a velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley,
4 quién deberá cumplir con los siguientes requisitos, además de lo dispuesto en el
5 Artículo 16 de esta ley:

6 (1) Vigilar que todo trabajo de plomería sea hecho por plomeros
7 colegiados y autorizados por ley.

8 (2) Inspeccionar el material utilizado o a utilizarse en todo trabajo de
9 plomería para asegurarse que se cumplan con las normas y
10 especificaciones requeridas por ley.

11 (3) Inspeccionar el trabajo para verificar las filtraciones en todas las
12 líneas de agua potable, aguas negras o de gas.

13 (4) Velar que ninguna persona se anuncie por ningún medio como que
14 es plomero o que ofrece servicios de plomería sin tener la licencia
15 correspondiente.

16 (5). Informar al Secretario de Salud y al Colegio cualquier anomalía
17 como resultado de su labor de supervisión de trabajo de plomería.

18 j. Junta – Significa la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.

19 k. Licencia - Documento expedido por la Junta Examinadora a una
20 persona que aprueba los requisitos que la Junta Examinadora establezca por
21 reglamento y que autoriza a ejercer como oficial plomero o como maestro
22 plomero, según corresponda.

1 l. Maestro plomero – Persona autorizada por la Junta Examinadora de
2 Maestros y Oficiales Plomeros a ejercer su profesión, a inspeccionar o re-
3 inspeccionar trabajos de plomería y certificar o re-certificar los mismos.

4 m. Oficial plomero – Persona autorizada por la Junta Examinadora de
5 Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico a ejercer la profesión de plomero.

6 n. Sistema comercial – Sistema de plomería que sirve a un local dedicado a
7 actividades comerciales, recreativas, y de prestación de servicios, incluyendo a
8 los hoteles, paradores o unidades análogas. Entre los componentes del sistema
9 comercial se incluyen instalaciones de línea de gas licuado, sistema de recogido
10 de gases, sistema contra incendio y riego agrícola, bombas de agua, calderas,
11 pozos sépticos y acueductos y alcantarillados, entre otros.

12 o. Sistema doméstico – Sistema de plomería individual, familiar o
13 multifamiliar desarrollado con el propósito de servir a individuos o núcleos
14 familiares por un tiempo determinado o permanentemente. Se excluyen a los
15 hoteles, paradores o unidades comerciales de interés similar. Entre los
16 componentes del sistema doméstico se incluyen instalaciones de línea de gas
17 doméstico, sistema contra incendios, bombas de agua, pozos sépticos y
18 acueductos y alcantarillados, entre otros.

19 p. Sistema industrial – Sistema de plomería que sirve a un local dedicado a
20 gestiones industriales, agrícolas, de manufactura, procesamiento de materiales,
21 farmacéuticas, hospitales o refinerías. Entre los componentes del sistema
22 industrial se incluyen instalaciones de sistema de gases, sistemas contra incendio

1 y riego agrícola, bombas de agua, calderas, pozos sépticos y acueductos y
2 alcantarillados, entre otros.

3 q. Revocación de licencia – Cancelación indefinida de la autorización
4 concedida en la licencia.

5 r. Suspensión de licencia – Interrupción definida y temporal de la
6 autorización concedida en la licencia.

7 Artículo 3. – Creación de la Junta Examinadora.

8 Se crea una Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros, que
9 estará compuesta por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador de
10 Puerto Rico, uno de ellos será seleccionado de una terna sugerida y sometida por
11 el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico. Los miembros de la
12 Junta deberán tener por lo menos cinco (5) años de experiencia como maestro
13 plomero licenciado y colegiado. Los miembros de la Junta serán nombrados por
14 un período de cuatro (4) años, jurarán su cargo, tomarán posesión del mismo
15 inmediatamente después de prestar su juramento y servirán hasta que sus
16 sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los miembros
17 de la Junta podrán ser nombrados solo por un segundo término consecutivo.

18 Artículo 4.- Junta Examinadora. Destitución y vacantes.

19 Los miembros de la Junta podrán ser destituidos por el Gobernador o
20 Gobernadora por incurrir en delito grave o menos grave que implique
21 depravación moral. Además, podrán ser destituidos por causa justificada
22 relacionada al mal desempeño de sus deberes oficiales.

1 Las vacantes en la Junta por destitución o por cualquier otra causa serán
2 cubiertas por nombramientos del Gobernador o Gobernadora. Los así
3 nombrados ocuparán el cargo por el resto del término de su antecesor.

4 Artículo 5.- Deberes de la Junta.

5 Será deber de la Junta examinar a todos los aspirantes a licencia de
6 maestro y oficial plomero y expedir una licencia que acredite su grado a todo
7 aspirante que apruebe el examen en la categoría correspondiente. La Junta
8 preparará un reglamento interno por el cual deberá regir sus funciones, sesiones,
9 asistencia, cuórum, reglas de votación, todo lo relativo a la preparación, forma,
10 administración y corrección de los exámenes, sitio, fecha y hora en que se
11 administrarán los mismos, procedimientos para expedir, denegar, suspender,
12 revocar y renovar un certificado o una licencia y cualquier otro asunto afín a su
13 misión que no esté en conflicto con esta ley.

14 Artículo 6.- Certificado de aprendiz y licencia de oficial plomero. Requisitos.

15 Toda persona que desee obtener de la Junta un certificado para ejercer
16 como aprendiz de plomero, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 17 a) Tener por lo menos dieciseises (16) años de edad;
- 18 b) acreditar ante la Junta que se halla matriculado en un curso de
19 plomería según prescrito con un mínimo de tres (3) meses de estudio
20 en una escuela de plomería legalmente reconocida y acreditada por
21 el Departamento de Educación o la entidad acreditadora
22 correspondiente.

1 c) llenar una solicitud impresa que le suministrará la Junta en la cual
2 hará constar bajo juramento ante un notario público, todos los datos
3 necesarios para su identificación personal y domicilio y aquella
4 información que la Junta necesite para la mejor tramitación de la
5 solicitud. La solicitud se acompañará de un certificado médico
6 acreditativo que el aspirante se halla en buena condición médica para
7 ejercer la profesión de plomero. La solicitud se remitirá o entregará
8 en las oficinas de la Junta personalmente o mediante cualquier medio
9 electrónico confiable que se provea.

10 No se requerirá examen para la concesión de certificado de aprendiz de
11 plomero.

12 Para solicitar licencia de oficial plomero, todo aspirante deberá poseer un
13 certificado de aprendiz de plomero, según definido en esta ley, y haber
14 completado el curso de plomería prescrito o que en el futuro se prescriba por el
15 Departamento de Educación o la entidad correspondiente en ley. El aspirante
16 deberá proveer documento certificado demostrativo de que aprobó un curso de
17 plomería de al menos mil (1,000) horas de estudio en dicha materia en una
18 institución que provea enseñanza de plomería que esté reconocida o acreditada
19 por una entidad acreditadora. El curso de plomería será impartido en su
20 totalidad por maestros plomeros licenciados y colegiados. Los estudiantes de las
21 escuelas de plomería legalmente reconocidas en Puerto Rico podrán ser
22 admitidos a examen previo certificado expedido por dichas escuelas.

1 Artículo 7.- Licencia de maestro plomero. Requisitos.

2 Todo aspirante a una licencia de maestro plomero deberá ser mayor de
3 edad y haber trabajado, con anterioridad a la fecha del examen, por lo menos dos
4 (2) años como oficial plomero con licencia bajo la dirección de uno o más
5 maestros plomeros licenciados y colegiados que así lo certifiquen. En caso de
6 trabajar bajo la dirección de más de un maestro, la certificación la expedirá el
7 último bajo el cual se completen los dos años. El maestro que certifique al
8 aspirante lo hará bajo su responsabilidad profesional y sujeto a la acción
9 disciplinaria correspondiente en caso de que la certificación no resulte ser veraz,
10 en cuyo caso la Junta determinará si su licencia debe ser suspendida o revocada.
11 El reglamento de la Junta dispondrá lo relativo a la certificación del maestro y al
12 procedimiento a llevar a cabo en caso de que la misma no resulte veraz.

13 Artículo 8.- Certificado y Licencia. Derechos, vigencia y renovación.

14 El certificado de aprendiz tendrá vigencia de (1) año y podrá renovarse
15 por un solo término igual. La Junta cobrará cinco dólares (\$5.00) por la
16 expedición del certificado de aprendiz. Para renovar el certificado el aprendiz
17 tendrá que demostrar que está gestionando el examen para oficial plomero. No
18 obstante, después del segundo año de vigencia el certificado se considerará
19 vigente a los únicos fines de que su tenedor cualifique para solicitar el examen de
20 oficial plomero.

21 La Junta cobrará los siguientes derechos por concepto de exámenes y
22 licencias. Por las licencias que se emitieren según lo dispuesto en esta ley los

1 maestros plomeros pagarán diez dólares (\$10.00) y los oficiales plomeros
2 pagarán cinco dólares (\$5.00). Las licencias de maestro y de oficial plomero
3 tendrán una vigencia de cuatro (4) años y se renovarán por términos iguales
4 pagando los mismos derechos y cumpliendo los demás requisitos que la Junta
5 establezca por reglamento.

6 Para renovar la licencia de oficial o maestro plomero el candidato deberá
7 haber cursado no menos de nueve (9) horas al año en educación continua
8 ofrecidas por una entidad educativa acreditada o por el Colegio de Maestros y
9 Oficiales Plomeros de Puerto Rico. Para fines de la renovación de licencia, las
10 horas de educación continua podrán computarse de forma flexible, siempre que
11 en el ciclo de renovación de cuatro (4) años se hayan tomado el total de horas
12 requeridas anualmente.

13 No más tarde del día quince (15) de febrero de cada año, el Colegio o la
14 entidad que provea educación continua enviará a la Junta la lista de todos los
15 maestros y oficiales plomeros que completaron dicho requisito de educación
16 continua del año inmediatamente precedente. No se renovará la licencia a
17 ningún maestro u oficial que no haya completado los requisitos de educación
18 continua. La Junta, además, iniciará contra tales maestros u oficiales el
19 procedimiento que se dispone en esta ley para el caso de incumplimiento de tales
20 requisitos.

21 Artículo 9. – Exámenes.

1 Se define en esta Ley como la prueba escrita o práctica a la que se somete
2 un aspirante a oficial o a maestro plomero para comprobar el conocimiento y las
3 destrezas mínimas requeridas, para ser autorizado en el grado que corresponda.
4 El examen tendrá al menos tres partes, una teórica, una práctica y una sobre
5 diseño ortográfico e isométrico.

6 Artículo 10. – Licencia – Denegación de expedición

7 La Junta denegará la expedición de una licencia a cualquier aspirante que:

- 8 a) no cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, incluyendo
9 mentir en la solicitud de la licencia o el certificado;
- 10 b) haya obtenido o tratado de obtener, o haya ayudado a otro a
11 obtener, una licencia o certificado mediante fraude o engaño;
- 12 c) haya sido convicto por delito grave o menos grave que implique
13 depravación moral y no haya obtenido que se elimine la condena
14 de su expediente penal;
- 15 d) haya sido condenada judicialmente por ejercer la plomería sin
16 licencia o certificado, pero podrá exceptuarse este requisito si la
17 condena tiene más de cinco (5) años y la persona no ha incurrido en
18 ese tiempo en nuevas violaciones a esta ley. También podrá
19 exceptuarse si la persona obtuvo al menos un certificado de
20 aprendiz después de su condena.

21 Artículo 11.- Licencias. Suspensión. Revocación.

22 La Junta podrá suspender una licencia por un término no mayor de un (1)

1 año, previa notificación y audiencia, a todo maestro u oficial plomero que:

- 2 a) haya sido referido por el Colegio a la Junta por el incumplimiento de
3 cualquiera de los deberes que como colegiado dispone esta ley;
- 4 b) haya sido referido a la Junta por violación a los cánones de ética del
5 Colegio;
- 6 c) haya incurrido en incompetencia manifiesta en el ejercicio de la
7 plomería en perjuicio de terceros.

8 La Junta podrá revocar un certificado o licencia, previa notificación y
9 audiencia, a todo plomero que:

- 10 a) sea declarado culpable de delito grave o delito menos grave que
11 implique depravación moral;
- 12 b) haya ayudado, tratado de ayudar, obtenido o tratado de obtener,
13 para sí o para otro, un certificado o licencia mediante fraude o
14 engaño;
- 15 c) haya falsificado o ayudado a falsificar, sea por falsedad material o
16 ideológica, una licencia o certificado.

17 Para suspender o revocar una licencia, o para revocar un certificado, la
18 Junta deberá notificar a la parte adversamente afectada. Además, la Junta
19 establecerá por reglamento la forma y términos del procedimiento que ha de
20 llevarse a cabo para revocar o suspender la licencia, el cual deberá ser conforme a
21 las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
22 Procedimiento Administrativo Uniforme". La persona adversamente afectada por

1 la resolución final de la Junta podrá presentar un recurso de revisión judicial ante
2 el Tribunal de Apelaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la
3 Judicatura y la referida Ley 38-2017.

4 Artículo 12.- Licencia. Renovación, suspensión, denegación de renovación.

5 (a) Las licencias expedidas tendrán un término de cuatro (4) años, y los
6 tenedores de las mismas están obligados a renovarlas con sesenta (60) días
7 de anticipación a su vencimiento. Para renovar su licencia el plomero
8 deberá demostrar a la Junta que está al día en su educación continua y que
9 está colegiado. A solicitud del interesado, el Colegio expedirá una
10 certificación remitida directamente por el Colegio a la Junta Examinadora
11 en la cual certificará el número de horas de educación continua que el
12 plomero tiene cumplidas y/o acumuladas y si dicho número de horas
13 satisface el cumplimiento aplicable de ese requisito. El Colegio podrá
14 establecer por reglamento la cancelación de un sello especial de un dólar
15 (\$1.00) por esta certificación, cuyos fondos ingresarán al Colegio para
16 sufragar los costos de su programa de educación continua.

17 (b) La Junta deberá suspender la licencia, previa notificación, a todo maestro u
18 oficial plomero que no haya renovado su colegiación anual. La suspensión
19 entrará en vigor treinta días (30) después de su notificación, a menos que en
20 ese plazo la colegiación haya sido renovada y así se le demuestre a la Junta.
21 La notificación incluirá una orden de la Junta dirigida a la persona cuya
22 licencia se suspende en la que se le informará que no puede practicar el

1 oficio de plomero, le advertirá sobre las prohibiciones de la ley de ejercer sin
2 licencia y le apercibirá de desacato si incumple dicha orden. La Junta, el
3 Colegio, el inspector o cualquier persona afectada tendrá legitimación para
4 reclamar el cumplimiento de la orden de desacato de la Junta, en cuyo caso
5 cualquiera de los antes nombrados podrá acudir al Tribunal de Primera
6 Instancia para que este, probado el desacato, imponga la pena
7 correspondiente.

- 8 (c) No se renovará la licencia si el tenedor de la misma no presenta evidencia de
9 estar debidamente colegiado y de haber aprobado estudios continuados por
10 medio de adiestramientos o seminarios para mejorarse en la práctica de su
11 oficio por un período no menor de nueve (9) horas anuales. El interesado
12 podrá obtener su licencia una vez evidencie la colegiación, el cumplimiento
13 de educación continua y cualquier otro requisito aplicable. El maestro u
14 oficial plomero cuya licencia haya sido suspendida podrá reactivarla una
15 vez se haya colegiado. Cuando la denegación de renovación responda a la
16 falta de cumplimiento en el requisito de educación continua o en la
17 cancelación del sello en el documento que certifica su cumplimiento, no será
18 necesario celebrar vista. La Junta notificará la denegación con efecto
19 inmediato, pero podrá reactivar la licencia una vez se demuestre el
20 cumplimiento del requisito de educación continua.

21 Artículo 13.- Reconsideración. Revisión administrativa.

22 Cualquier persona que fuere adversamente afectada por una orden o

1 decisión de la Junta denegando la expedición o renovación de una licencia o
2 revocando una licencia, podrá solicitar reconsideración de la orden o decisión
3 dentro de los quince (15) días siguientes de habersele notificado la misma. La
4 reconsideración se presentará por escrito firmado, fechado y juramentado por un
5 notario público, en la cual el interesado expondrá los hechos y fundamentos de su
6 solicitud y la prueba que apoya los mismos. La Junta debe atender y resolver la
7 solicitud en un plazo directivo de noventa (90) días y notificará al afectado de
8 conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada. La persona afectada por la
9 determinación que tome la Junta en cuanto a la reconsideración podrá presentar
10 un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, el que revisará la
11 orden o decisión de la Junta a base del récord preparado por la Junta.

12 Artículo 14.- Pagos de la Junta.

13 Cualquier pago por concepto de deuda debidamente aprobado por la Junta
14 Examinadora que tuviere que efectuarse se hará mediante comprobante y
15 libramiento certificado por el Secretario de la Junta al Secretario de Hacienda para
16 su pago correspondiente.

17 Artículo 15.- Exámenes.

18 Será deber de la Junta diseñar, preparar y administrar los exámenes para
19 maestro y oficiales plomeros por lo menos dos (2) veces cada año en los meses,
20 días y sitios que la Junta establezca por reglamento, siempre y cuando la
21 convocatoria sea hecha al menos sesenta (60) días antes de la fecha fijada para los
22 exámenes. La convocatoria podrá hacerse a través de un anuncio en un periódico

1 de circulación general, por medios electrónicos o por cualquier otra vía eficaz y
2 conveniente.

3 Artículo 16.- Dietas.

4 Cada miembro de la Junta, incluso los que sean empleados y funcionarios
5 públicos, recibirá una dieta de ciento cincuenta dólares (\$150.00) por cada día o
6 porción de día en que preste a ésta sus servicios, más compensación por millaje
7 recorrido de ida y vuelta desde su domicilio hasta el local de la Junta de acuerdo
8 con los reglamentos del Departamento de Hacienda y la tabla de cómputo de
9 millaje del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Los miembros de
10 la Junta recibirán la dieta antes dicha hasta un máximo de tres mil quinientos
11 dólares (\$3,500) al año, salvo el Presidente de la Junta, quien recibirá una dieta
12 equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los
13 demás miembros de la Junta.

14 Artículo 17.- Vigilancia de la ley. Inspectores.

15 El Secretario de Salud, el Colegio, o sus representantes autorizados, estarán
16 encargados de velar por que ninguna persona realice trabajos de plomería o
17 practique dicho oficio en Puerto Rico sin tener la licencia o el certificado
18 correspondiente expedido por la Junta.

19 A esos efectos, el Secretario de Salud nombrará inspectores de plomería
20 que tendrán como principal encomienda velar por que se cumplan las
21 disposiciones de esta ley. El Secretario de Salud, en consulta y colaboración con el
22 Colegio y la Junta, preparará y aprobará un reglamento de inspectores que deberá

1 contener disposiciones sobre preparación y cualificaciones, selección y
2 nombramiento, remuneración y beneficios, funciones específicas, facultad de
3 imponer multas razonables, remoción del cargo, relación con el Departamento de
4 Salud y con el Colegio y cualquier otro asunto no específicamente dispuesto en
5 esta Ley y que no sea contrario a la misma.

6 Los inspectores, cuando tengan motivo fundado para creer que se está
7 violando esta Ley, quedan autorizados para entrar en proyectos de construcción e
8 industrias y lugares donde se estén realizando trabajos de plomería, para hacer
9 investigaciones, inspecciones o interrogatorios relacionados con el cumplimiento
10 de esta Ley.

11 Ninguna persona podrá interferir con las funciones del Inspector ni
12 impedir, retrasar u obstaculizar su entrada a un lugar o proyecto según antes
13 indicado donde este interese ingresar para realizar sus funciones.

14 El Inspector podrá presentar querrela ante un agente de la Policía de Puerto
15 Rico o ante un Fiscal de Distrito contra cualquier persona natural o jurídica que ha
16 incurrido o esté incurriendo en violación de esta ley.

17 Artículo 18.- Reciprocidad.

18 La Junta estará autorizada para establecer, mediante las condiciones y
19 requisitos que juzgue necesarios, relaciones de reciprocidad sobre concesión de
20 licencia sin examen, directamente con los organismos correspondientes de
21 cualquier estado de los Estados Unidos de América en que se exijan requisitos
22 similares a los establecidos en esta ley para la obtención de un certificado de

1 aprendiz o una licencia de maestro u oficial plomero y se provea una concesión
2 similar para los licenciados por esta Junta.

3 Artículo 19.- Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros.

4 Se reconoce y ratifica la existencia del Colegio de Maestros y Oficiales
5 Plomeros de Puerto Rico, según surgido del acuerdo voluntario de los
6 participantes del referéndum celebrado en el año 1973, mediante el cual una
7 mayoría del más del cincuenta por ciento (50%) de los votantes decidió
8 voluntariamente constituirse en forma colegiada. El Colegio continuará existiendo
9 como una entidad sin fines de lucro surgida de la voluntad de los autorizados por
10 ley a decidir su creación y para los fines que establece esta ley.

11 Artículo 20.- Membresía.

12 Serán miembros del Colegio todos los maestros y oficiales plomeros
13 licenciados por la Junta, los que tendrán los derechos y cumplirán los deberes que
14 dispuestos en esta ley.

15 Artículo 21.- Deberes y facultades.

16 El Colegio tendrá los siguientes deberes y facultades:

- 17 a) subsistirá a perpetuidad bajo el nombre del Colegio de Maestros
18 Oficiales Plomeros y podrá demandar y ser demandado como
19 persona jurídica;
- 20 b) gestionará y contribuirá al mejoramiento de las relaciones y lazos de
21 compañerismo entre las personas autorizadas por la Junta como
22 maestros y oficiales plomeros;

- 1 c) podrá determinar y auspiciar medidas de protección para sus
2 miembros y para la comunidad;
- 3 d) podrá poseer y usar un sello, alterarlo a su voluntad y determinar por
4 reglamento en qué documentos se estampará el mismo;
- 5 e) podrá adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, por
6 donación, legado, tributos entre sus propios miembros, compra o de
7 otro modo, ya para poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos y disponer de
8 los mismos en cualquier forma. No obstante, para comprar, vender,
9 hipotecar o arrendar por más de seis años bienes inmuebles el
10 reglamento general del Colegio requerirá el voto de dos terceras
11 partes de sus miembros;
- 12 f) adoptará las reglas y reglamentos que fueren necesarios para regir
13 adecuadamente sus asuntos y procedimientos internos. Dichos
14 reglamentos serán obligatorios para todos sus miembros;
- 15 g) podrá nombrar los oficiales y funcionarios que estime necesarios para
16 regir y administrar al Colegio, además de los autorizados por esta ley;
- 17 h) adoptará los cánones de ética que regirán la conducta de los plomeros
18 en el ejercicio de sus labores y en su relación con los colegiados y con
19 la sociedad;
- 20 i) podrá investigar y resolver las quejas que se formulen respecto de la
21 conducta de sus miembros y, previa celebración y vista al efecto,
22 adoptar las medidas disciplinarias que estime necesarias conforme su

1 reglamento;

2 j) protegerá a sus miembros en el ejercicio del oficio, y mediante la
3 creación de montepíos, sistemas de seguro y fondos especiales, o en
4 cualquier otra forma, procurará socorrer aquellos que se retiren por
5 inhabilidad física o avanzada edad y a los herederos o a los
6 beneficiarios de los que fallezcan;

7 k) podrá crear o eliminar capítulos para organizar localmente a sus
8 miembros;

9 l) fijará una cuota anual a sus miembros;

10 m) ejercerá las facultades incidentales que fueren necesarias o
11 convenientes a sus fines y que no estuvieren en desacuerdo con esta
12 Ley;

13 Artículo 22.- Gobierno interno.

14 Regirá los destinos del Colegio, en primero término, su Asamblea General
15 y, en segundo término, cuando la Asamblea no se encuentre reunida o en sesión,
16 su Junta de Gobierno. El Reglamento general del Colegio dispondrá lo relativo a
17 la Asamblea General, incluyendo la convocatoria, lugar de reunión, cuórum,
18 agenda, votaciones, procedimiento parlamentario y cualquier otro asunto relativo
19 a la Asamblea, siempre que lo dispuesto no contravenga esta ley.

20 Artículo 23.- Junta de Gobierno.

21 La Junta de Gobierno del Colegio estará integrada por los siguientes
22 oficiales: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y nueve (9)

1 vocales, uno por cada Capítulo del Colegio. Ninguna persona podrá ocupar dos o
2 más cargos simultáneamente en la Junta, en los Capítulos ni en ambos.

3 Artículo 24.- Capítulos. Creación, consolidación, eliminación.

4 El reglamento del Colegio establecerá los capítulos u organismos locales
5 que acuerde crear la Junta de Gobierno, los cuales habrán de funcionar y cumplir
6 sus deberes en la forma y bajo las condiciones que el propio reglamento del
7 capítulo disponga, el cual no podrá ser contrario al reglamento general del
8 Colegio. Cada capítulo elegirá su propia directiva. La elección de las personas que
9 han de constituir la directiva de cada capítulo se hará por los miembros del
10 Colegio que residan en las respectivas demarcaciones de los capítulos u
11 organismos. La Junta de Gobierno podrá consolidar o eliminar Capítulos, pero
12 ello requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Capítulo que
13 asistan a la asamblea o reunión que con tal propósito se convoque y celebre.

14 Artículo 25.- Reglamento del Colegio.

15 El reglamento general del Colegio dispondrá lo que no se haya provisto en
16 esta ley, siempre que no esté en conflicto con ella, incluyendo lo concerniente a
17 funciones, deberes y procedimientos de todos sus organismos y oficiales; la cuota
18 que el Colegio fije a sus miembros; creación de capítulos, consolidación y
19 eliminación de Capítulos y la normativa general que los rige; convocatorias,
20 fechas, quórum, forma y requisitos de las asambleas generales, ordinarias y
21 extraordinarias, reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
22 elecciones de oficiales; comisiones permanentes y especiales; presupuestos;

1 inversión de fondos y disposición de bienes del Colegio; término de todos los
2 cargos, creación de vacantes y modo de cubrirlas, entre otros.

3 Artículo 26.- Cuota anual.

4 Cada año los miembros del Colegio pagarán una cuota en la fecha y en la
5 forma que fije el reglamento general, la cual será fijada por el voto de la mayoría
6 simple de los presentes en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria del
7 Colegio.

8 Artículo 27.- Cuota, falta de pago, suspensión.

9 En el caso de miembros del Colegio que hayan dejado de pagar su cuota,
10 éste tendrá facultad para, luego de transcurrido un período razonable que no
11 exceda de sesenta (60) días sin que el colegiado haya hecho el pago, suspenderlo
12 como miembro del Colegio. Dentro de igual término, el Colegio notificará la
13 suspensión a la Junta y solicitará a esta que inicie el trámite de suspensión de la
14 licencia.

15 Artículo 28.- Trabajos de plomería por persona jurídica.

16 Cuando se ofrezcan o provean servicios y/o trabajos de plomería a través
17 de una corporación, sociedad, asociación u otro tipo de entidad que por ley sea
18 una persona jurídica, los accionistas deberán ser maestros plomeros, oficiales
19 plomeros o ambos, aunque dichos accionistas no provean ellos mismos los
20 servicios ofrecidos. La corporación, sociedad u otra solo podrá proveer los
21 servicios de plomería a través de personas autorizadas por la Junta Examinadora
22 en el grado que corresponda.

1 Artículo 29.- Penalidades.

2 Toda persona que ejerza en Puerto Rico como plomero sin estar provista de
3 licencia o certificado, según corresponda, expedida(o) por la Junta Examinadora de
4 acuerdo con lo dispuesto en esta ley incurrirá en delito menos grave y será
5 castigada con una multa no menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de mil
6 dólares (\$1,000) o pena de reclusión por un período no menor de un (1) mes ni
7 mayor de tres (3) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. Además,
8 incurrirá en igual pena y se le impondrá la misma sanción a toda persona que se
9 haga pasar o se anuncie como plomero, en cualquier grado, sin estar debidamente
10 licenciada o certificada por la Junta. Asimismo, toda persona natural o jurídica que
11 emplee, contrate, subcontrate o tenga trabajando bajo su supervisión en labores de
12 plomería a cualquier persona que no tenga certificado de aprendiz de plomero o
13 licencia de maestro u oficial plomero incurrirá en el delito antes mencionado y se
14 le impondrán las mismas penas. En caso de siguiente o subsiguientes convicciones,
15 se castigará con multa no menor de dos mil dólares (\$2,000) ni mayor de cinco mil
16 dólares (\$5,000) o con pena de reclusión por un término no menor de cuatro (4)
17 meses ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

18 Toda empresa, compañía, comercio o negocio que emplee a una persona
19 como plomero, en cualquier grado, que no posea el certificado o la licencia
20 expedida por la Junta para ejercer en el grado que corresponda, incurrirá en delito
21 menos grave, que se castigará con una multa no menor de dos mil dólares (\$2,000)
22 ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000) y por siguiente o subsiguientes convicciones

1 con una multa no menor de diez mil dólares (\$10,000) ni mayor de quince mil
2 dólares (\$15,000).

3 Cualquier persona natural o jurídica que por propia cuenta o por conducto
4 de un agente se dedique a la práctica comercial de rendir servicios de instalación,
5 mantenimiento o reparación de equipo de plomería dirigida a proveer agua
6 potable para consumo diario a la ciudadanía o manejar las aguas usadas o
7 cualquier tipo de trabajo de plomería, que emplee personas sin certificado o sin
8 licencia para ejercer la plomería, incurrirá en delito menos grave, que se castigará
9 con una multa no menor de cinco mil dólares (\$5,000) ni mayor de diez mil dólares
10 (\$10,000) y por siguiente o subsiguientes convicciones con una multa no menor de
11 dos diez mil dólares (\$10,000) ni mayor de quince mil dólares (\$15,000).

12 Artículo 30.- Certificación de instalación y reinstalación. Sello.

13 La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Comisión de Servicio
14 Público, el Negociado de Bomberos de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia de
15 Permisos, cualquier otra agencia concernida y los municipios exigirán una
16 certificación de instalación o de re-instalación firmada por el maestro plomero que
17 hizo o inspeccionó la labor, antes de expedir el correspondiente permiso de uso
18 autorizando la conexión a los sistemas de la Autoridad de Acueductos y
19 Alcantarillados y concesionarios de la Comisión de Servicio Público. La firma del
20 maestro plomero significa que este certifica bajo pena de perjurio la veracidad y
21 corrección de toda la información contenida en la certificación. Todo maestro
22 plomero adherirá y cancelará un sello del Colegio de Maestros y Oficiales

1 Plomeros de Puerto Rico a la certificación de instalación o de re-instalación de
2 plomería, sistemas contra incendios, sistemas de gases y sistemas de riego que
3 sean radicados ante la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Comisión de
4 Servicio Público, el Negociado de Bomberos de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia
5 de Permisos, cualquier otra agencia concernida y los municipios.

6 Ningún maestro plomero certificará un trabajo de plomería que no haya
7 sido realizado por él mismo. El maestro plomero también podrá certificar un
8 trabajo si fue realizado bajo su directa e inmediata supervisión por un oficial
9 plomero licenciado y colegiado.

10 Los sellos a adherir y cancelar serán por las siguientes cantidades y
11 categorías: por instalaciones y re-instalaciones residenciales, cinco dólares (\$5.00);
12 por instalaciones y re-instalaciones comerciales, quince dólares (\$15.00); y por
13 instalaciones y re-instalaciones industriales, veinticinco dólares (\$25.00).

14 La certificación del maestro plomero deberá constar de al menos cuatro (4)
15 pliegos, un original y tres copias. El original será para el cliente, el segundo pliego
16 para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el tercero para el Colegio y el
17 cuarto para el maestro plomero.

18 Las certificaciones podrán someterse mediante un sistema o plataforma
19 electrónica en el caso de aquellas agencias que tengan disponible esos medios o los
20 implanten en el futuro.

21 Artículo 31.- Certificación de labor. Garantía.

22 Todo maestro y oficial plomero con licencia preparará una certificación de

1 labor realizada en el formulario que para tales fines proveerá el Colegio, adherirá
2 el sello correspondiente que habrá de adoptar el Colegio y la entregará a la
3 persona natural o jurídica que contrate sus servicios como garantía del trabajo
4 realizado, de su capacidad y conocimiento para desempeñarse como técnico.

5 Los sellos que adoptará el Colegio, se clasificarán en las siguientes
6 categorías:

- 7 (1) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación o
8 mantenimiento de sistemas domésticos \$1.00.
- 9 (2) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación o
10 mantenimiento de sistemas comerciales \$5.00.
- 11 (3) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación o
12 mantenimiento de sistemas industriales \$10.00.
- 13 (4) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación o
14 mantenimiento de tanques de reserva de agua \$3.00.
- 15 (5) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación o
16 mantenimiento de tanques de pozo sépticos \$3.00.
- 17 (6) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación o
18 mantenimiento de interceptores y trampas de grasa, \$5.00.
- 19 (7) Certificación por servicio de instalación, reparación o mantenimiento
20 de calentadores de agua de línea, solares y de tanque, \$3.00.
- 21 (8) Certificación y garantía por servicios de conexión al sistema de
22 alcantarillado de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados,

1 \$5.00.

2 (9) Certificación de re-inspección, reparación o mantenimiento de
3 propiedades reposeídas y/o en desuso, \$5.00.

4 El Colegio adoptará y emitirá los sellos por las cantidades y en las
5 categorías dispuestas en esta Ley y podrá ponerlos en circulación por sí mismo o
6 mediante arreglos convenientes. También el Secretario de Hacienda pondrá a la
7 venta los sellos especiales dispuestos en esta Ley. El Secretario de Hacienda deberá
8 realizar mensualmente la liquidación del valor total de los sellos vendidos;
9 retendrá el diez por ciento (10%) del total recaudado por concepto de la venta de
10 sellos adheridos a las certificaciones de instalación o re-instalación de plomería que
11 sean radicados ante la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Oficina de
12 Gerencia de permisos, el Negociado de Bomberos y la Comisión de Servicio
13 Público, para cubrir parte de los costos administrativos incurridos en la venta de
14 los mismos, y el importe restante lo reembolsará al Colegio de Maestros y Oficiales
15 Plomeros de Puerto Rico.

16 El veinticinco por ciento (25%) de lo recaudado por concepto de la venta de
17 los sellos será usado para programas de educación continua. El costo de matrícula
18 de dichos cursos nunca excederá los costos de lo realmente incurrido para esos
19 propósitos por el Colegio, menos lo recaudado en sellos para dichos propósitos. El
20 Programa de Educación Continua será reglamentado por la Junta conjuntamente
21 con el Colegio de Plomeros, quienes certificarán al menos dos (2) instituciones,
22 adicionales al Colegio, donde puedan ser tomados los cursos de educación

1 continua.

2 Tanto el producto de los sellos emitidos y vendidos por el Secretario de
3 Hacienda como los sellos que aún no hubieran sido vendidos, serán considerados
4 para todos los efectos del mismo carácter y condición de valores del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico en poder del Secretario de Hacienda.

6 Artículo 32.- Consentimiento y relevo de responsabilidad.

7 Ningún plomero aceptará ni realizará un trabajo de plomería iniciado por
8 otro plomero a menos que el otro plomero extienda al segundo un consentimiento
9 escrito para que este pueda continuar el trabajo previamente iniciado por el
10 primero. Además, el plomero que continúe el trabajo ya iniciado por otro estará
11 obligado a proveer al anterior plomero, por escrito, un relevo de responsabilidad
12 que exima al primer plomero por cualquier desperfecto, daño, reclamación u otra
13 que pueda surgir como consecuencia del trabajo realizado por el plomero que
14 inició el trabajo y que es sustituido por segundo plomero.

15 Artículo 33.- Injunction.

16 El Secretario de Justicia, el Secretario de Salud, el Colegio de Maestros y
17 Oficiales Plomeros de Puerto Rico, los fiscales de distrito, la Junta Examinadora
18 de Maestros y Oficiales Plomeros o cualquier persona o entidad afectada dentro
19 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá instar un procedimiento de
20 injunction contra cualquier persona que se dedique a la práctica de la plomería o
21 se anuncie como que ofrece servicios de plomería, sin poseer una licencia de
22 maestro u oficial plomero o certificado de aprendiz de plomero otorgada por la

1 Junta Examinadora. El promovente de la acción no tendrá que demostrar un
2 perjuicio particular ni un daño irreparable más allá de que una persona practique
3 el oficio de plomero sin estar licenciado y colegiado. La acción de injunction que
4 aquí se provee no relevará al infractor de ser procesado penalmente por el delito
5 de la práctica ilegal de la plomería según se establece en esta Ley.

6 Para los efectos de este artículo se considerará que se dedica a la práctica
7 de la plomería toda persona natural o jurídica cuyas labores, total o parcialmente,
8 consistan en, o conlleven, la instalación, reparación y mantenimiento de equipos y
9 accesorios de plomería, incluyendo sistemas de gases, sistema contra incendio y
10 sistemas de riego, para uso doméstico, comercial o industrial, sean públicos o
11 privados.

12 Artículo 34.- Derogación.

13 Se deroga la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada.

14 Artículo 35.- Separabilidad.

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de
17 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
18 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de
19 esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la
20 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
21 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere
22 sido anulada o declarada inconstitucional.

1 Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula,
2 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
3 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera
4 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
5 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a
6 aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

7 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
8 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
9 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
10 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide,
11 perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
12 circunstancia.

13 Artículo 36.- Procedimiento especial para la concesión del pago por renovación de
14 licencias vencidas.

15 Todo plomero que tenga su licencia vencida tendrá noventa (90) días luego de
16 aprobada esta ley para realizar los trámites correspondientes para su renovación
17 realizando el pago correspondiente para dicho proceso. La Junta tendrá cuarenta y
18 cinco (45) días, luego de que el ciudadano presente su solicitud de renovación, para
19 considerar las mismas. De algún plomero no mostrar interés en la renovación de su
20 licencia el numero asignado a este no podrá ser asignado nuevamente.

21 Artículo 37.- Vigencia.

22 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria



TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 22FEB'22 AM 9:51

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. de la C. 229

INFORME POSITIVO

22 de febrero de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 229, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA


La Resolución Conjunta de la Cámara 229 (R.C. de la C. 229), persigue ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a incluir como parte de sus planes de reconstrucción, recuperación y desarrollo un plan de acción para atender el problema del sargazo en nuestras costas incluyendo el identificar y separar los fondos necesarios para su implementación, provenientes de fondos federales de recuperación, reconstrucción y resiliencia incluyendo aquellos asignados a través de los programas de FEMA, CDBG-DR, CDBG-MIT, USDA RURAL; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Se desprende de la exposición de motivos, que el sargazo es una macro alga flotante que forma colonias que llegan a cubrir áreas significativas en el mar y sus costas. En Puerto Rico, hemos sido testigos de este efecto marino con asombrosas imágenes en nuestras playas, siendo algunas de las más significativas en el área este y norte de la Isla. Este fenómeno ha sido notable, lo cual ha ocasionado daños que afectan no solo el medioambiente, sino que lastima la actividad económica que depende del tráfico en nuestras playas. El sargazo ha afectado directamente el turismo, la industria de alimentos, hoteles y paradores, así como al sector de las excursiones, entre otros.

Desde hace varios años, las costas de Puerto Rico se han visto invadidas por estas colonias, lo que obstaculiza que bañistas disfruten de uno de los atractivos principales de nuestra isla, las playas. Limitando a su vez, el disfrute tanto de locales y turistas, la actividad económica costera que depende del movimiento turístico.

Por otro lado, también se desprende de la exposición de motivos que desde el año 2011, la región del Caribe ha experimentado un aumento sustancial en la llegada de esta planta a las costas de sus territorios. Aunque el sargazo siempre ha existido, hoy día presenta un dilema ya que las cantidades del alga que están llegando son un reto para la ciencia, la política, la economía y la recreación. El pasado mes de mayo de 2021, la acumulación de sargazo en el Atlántico centro-occidental y el Caribe, rebasó la marca de todos los años anteriores para ese mes. Las llegadas masivas de sargazo a las costas han afectado el flujo de oxígeno en la superficie marina, causando fuertes olores y emitiendo sulfuro de hidrógeno (H₂S) como resultado de su descomposición. El exceso de sargazo se ha convertido en un impedimento para la actividad turística y recreativa. Además, ha provocado la muerte de algunas especies marinas por falta de oxígeno al interrumpirse la entrada de luz al mar.



Indica que el sargazo que llega a Puerto Rico proveniente de Brasil y África, y se moviliza por las corrientes marinas hasta llegar a diferentes zonas de la isla caribeña, siendo una de las áreas más afectadas Fajardo y La Parguera, donde se encuentran áreas de bioluminiscencia de Puerto Rico. Dicho atractivo, se ofrece para que los turistas puedan atestiguar este fenómeno natural que es producido por unos pequeños organismos que se llaman dinoflagelados. Por lo que, esta Asamblea Legislativa ve urgente e impostergable ordenar al secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), o a sus sucesores, el encausar las acciones requeridas para implantar con urgencia un plan para atender el problema de sargazo en nuestras costas, lo cual ordenamos en esta Resolución Conjunta. Esta medida constituye un paso inicial de protección a nuestros cuerpos de agua, como también al desarrollo de la economía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las dependencias concernidas en esta medida, nuestra Comisión evaluó el memorial explicativo solicitado por la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje de la Cámara de Representantes, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por el departamento.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico (en adelante DRNA), Hon. Rafael A. Machargo Maldonado, expresó en su memorial explicativo que la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" establece que el DRNA será responsable de implementar la política pública del Gobierno, contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Además, faculta al Secretario del DRNA para, entre otros asuntos, "asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales".


Con respecto al propósito de la medida, expone en su escrito que desde el año 2015, las cantidades de sargazo que llegan y se acumulan en nuestras playas de arena ha sido considerablemente mayor a las que han llegado históricamente al archipiélago de Puerto Rico. Explica en sus comentarios que el sargazo es un alga flotante que se reproduce en el océano, y por los vientos y las corrientes llega a las costas de Puerto Rico, en ocasiones en pocas cantidades y muchas veces en grandes cantidades, generando serios problemas ecológicos, entre ellos: la pérdida de hábitat en la playa, agrava la calidad del agua, afecta la anidación de tortugas marinas, provoca fuertes olores en la playa, las pérdidas económicas para pequeños comerciantes y a las playas quienes pierden su atractivo turístico.

Según el DRNA, basado en su conocimiento científico, estos pronostican que la situación va a empeorar en los próximos años. No obstante, nos mencionan que bajo el proyecto federal "*Puerto Rico Hurricane Fishery Disaster Recovery Proposal*", tienen los fondos necesarios para comenzar el proceso de adquirir el equipo necesario para aumentar la capacidad del DRNA de cumplir con su deber ministerial de atender este importante asunto socio-ambiental. A estos efectos, han solicitado la compra de una "sargazera", la cual consiste de un tractor de ochenta y seis (86) caballos de fuerza con un aditamento que funcionará como un rastrillo mecanizado, el cual removerá el sargazo en las áreas de gran acumulación en playas de arena. El equipo tiene la capacidad de recoger el sargazo mientras devuelve la arena limpia a la playa, el cual ayudará a manejar las acumulaciones más serias de sargazo que ocurran en las playas de arena alrededor de todo Puerto Rico sin afectar su ecología. Explican que este equipo será manejado y usado en el campo por personal técnico especializado que garantice su buen uso. Pero hace la salvedad que el proyecto federal "*Puerto Rico Hurricane Fishery Disaster Recovery Proposal*" cuenta con los fondos asignados para la adquisición de este instrumento de trabajo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN



Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, respalda y avala el trabajo realizado por la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje de la Cámara de Representantes. A su vez, reconoce que dicha pieza legislativa ordenaría al DRNA a ejecutar un plan de mitigación que prevea minimizar el impacto causado por el efecto de las colonias del sargazo en nuestras costas y playas.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 229, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



Ada I. García Montes

Presidenta Interina

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria


CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 229

27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Presentada por los representantes *Pérez Cordero, Charbonier Chinaea, Franqui Atiles*
y suscrito por el representante *Feliciano Sánchez*
Referida a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a incluir como parte de sus planes de reconstrucción, recuperación y desarrollo un plan de mitigación para atender el problema de sargazo en nuestras costas incluyendo el identificar y separar los fondos necesarios para su implementación, provenientes de fondos estatales así como de todos los fondos federales de recuperación, reconstrucción y resiliencia incluyendo aquellos asignados a través de los programas de FEMA, CDBG-DR, CDBG-MIT, USDA RURAL; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


Desde hace varios años, las costas de Puerto Rico se han visto invadidas por sargazo, lo que obstaculiza que bañistas disfruten de uno de los atractivos principales de nuestra isla: las playas. Lo anterior limita no solo el disfrute tanto de locales y turistas, sino que afecta directamente los comercios que dependen del movimiento precisamente en nuestras playas.

El sargazo es una macroalga flotante que forma colonias que llegan a cubrir áreas significativas en el mar y costas. Todos hemos sido testigos de las asombrosas imágenes en nuestras playas siendo algunas de las más significativas en el área este y norte de la Isla. Aun cuando estos fenómenos han sido los más notables, el sargazo se ha concentrado

periódicamente en menor escala causando daños igualmente lo cual afecta no solo el medioambiente, sino que como mencionáramos anteriormente, lastima la actividad económica que depende del tráfico en nuestras playas. El sargazo afecta el turismo, la industria de alimentos, hoteles y paradores, así como al sector de las excursiones, entre otros.

Desde el 2011, la región del Caribe ha experimentado un aumento sustancial en la llegada de esta planta a las costas de sus territorios. Aunque el sargazo siempre ha existido, hoy día presenta un dilema ya que las cantidades del alga que están llegando son un reto para la ciencia, la economía y la recreación.

En mayo de este año, la acumulación de sargazo en el Atlántico centro-occidental y el Caribe, rebasó la marca de todos los años anteriores para ese mes. Las llegadas masivas de sargazo a las costas han afectado el flujo de oxígeno en la superficie marina, causando fuertes olores y emitiendo sulfuro de hidrógeno (H₂S) como resultado de su descomposición. El exceso de sargazo se ha convertido en un impedimento para la actividad turística y recreativa. Además, ha provocado la muerte de algunas especies marinas por falta de oxígeno al interrumpirse la entrada de luz al mar.




El sargazo que llega a Puerto Rico proviene de Brasil y África, y se moviliza por las corrientes marinas hasta llegar a diferentes zonas de la isla caribeña, mayormente a Fajardo o el sector turístico de La Parguera, donde se ubica una de las tres áreas de bioluminiscencia de Puerto Rico. Dicho atractivo, se ofrece para que los turistas puedan atestiguar este fenómeno natural que es producido por unos pequeños organismos que se llaman dinoflagelados.

Por lo que, entendemos urgente e impostergable ordenar al secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), o a sus sucesores, el encausar las acciones requeridas para implantar con urgencia un plan para atender el problema de sargazo en nuestras costas, lo cual ordenamos en esta Resolución Conjunta. Esta medida constituye un paso inicial de protección a nuestros cuerpos de agua, como también al desarrollo de la economía.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambiental de
- 2 Puerto Rico, a incluir como parte de sus planes de reconstrucción, recuperación y
- 3 desarrollo un plan de mitigación para atender el problema de sargazo en nuestras
- 4 costas.

1 Sección 2.- El plan de mitigación deberá incluir, sin estar limitado a: soluciones
2 concretas para atender el problema de sargazo en las costas de todo Puerto Rico,
3 incluyendo iniciativas directas del gobierno así como aquellas que puedan ser
4 ejecutadas por el sector privado, un calendario de implementación, la identificación
5 de los fondos necesarios para su implementación, provenientes de fondos estatales así
6 como de todos los fondos federales de recuperación, reconstrucción y resiliencia
7 incluyendo aquellos asignados a través de los programas de FEMA, CDBG-DR,
8 CDBG-MIT y USDA RURAL.



9 Sección 3.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), deberá
10 adquirir la maquinaria necesaria para atender el problema de sargazo en nuestras
11 costas. Dicha maquina deberá retirar algas, levantar sargazo y realizar el proceso de
12 cribado de arena.

13 Sección 4.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tendrá
14 un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución
15 Conjunta, para llevar a cabo lo ordenado en la Sección 1 e informar su resultado a la
16 Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos.

17 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente tras su su
18 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa


3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 247

INFORME POSITIVO

31 de enero de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 31 JAN 22 PM 1:46

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur - Central, previo estudio y consideración, recomienda a este Cuerpo Legislativo la aprobación de la R.C de la C. 247, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 247, tiene la intención de denominar el tramo de la Carretera 117 comenzando en el kilómetro 12.8 hasta el kilómetro 13 como el Boulevard Adrián Nelson Ramírez Vega.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

INTRODUCCION

Unos de los grandes maestros que impactó la educación de las Artes Plástica en Puerto Rico, lo fue el profesor Adrián Nelson Ramírez, quien fue un gran baluarte en la enseñanza de la formación de artistas en las décadas de los setentas y ochentas e influyente en el desarrollo del arte en Ponce y las Regiones Sur y Oeste de Puerto Rico. Muy en especial por su programa televisivo titulado "Desde Mi Estudio", transmitido por

el canal 5 de Mayagüez. El artista y educador expresaba su sentir humanista, cultural, social y político utilizando los medios de la pintura, el dibujo, el grabado, el cartel, la ilustración, la música y la literatura, especialmente y la poesía.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta de la Cámara 247, Adrián Nelson Ramírez Vega nació 21 de abril de 1934 en el Barrio Limón en Guánica y murió el 12 de septiembre de 2018. Contrajo matrimonio con Sonia González Cancel con quien tuvo cinco hijos: Adrián Nelson, Adner, Edsel, Édrick Nelson y William Nelson.

Don Adrián Nelson comenzó estudios de dibujo por correspondencia en la Academia Interamericana de la Habana en 1951. Dos años más tarde, se convirtió en uno de los ilustradores más importantes de Sabana Grande tras plasmar en papel, la narrativa de los niños que vieron la aparición de la Virgen del Pozo. Este mismo año ingresó al ejército de Estados Unidos donde trabajó por dos años en la fase de dibujo y diseño para la División de Cuarteles Generales. En 1955 comienza estudios en la Escuela de Bellas Artes del Museo de Brooklyn en el área de dibujo y pintura hasta 1957. Luego de esto regresa a Puerto Rico, donde completa un Bachillerato en Artes de la Universidad Interamericana de San Germán en 1960 y donde se inserta laboralmente en el Departamento de Artes hasta 1966.

Después de esto, regresó a Estados Unidos para realizar una Maestría en Artes en Nueva York donde, en 1968, ejerció como Consultor en el Programa de Distritos Guías en el Departamento de Instrucción Pública. Fue miembro de la Amnistía Internacional, espacio que sirvió para ampliar su enriquecimiento sociopolítico y humanista a nivel internacional. Su enriquecimiento cultural puede notarse en su libro, en el que destaca sus vivencias en el viaje que realizó a China.

Ramírez Vega dominaba y comprendía las artes de manera tal que podía desenvolverse tanto en la pintura, el grabado, el cartel, la música y la poesía, para transmitir sus pensamientos sociales, políticos y culturales. Fue desarrollador de las artes en el área Sur y Oeste del país, especialmente en el pueblo de Ponce donde se destacó como profesor de arte e historia en la Pontificia Universidad de Católica de Puerto Rico.

Asimismo, instruyó a los estudiantes de la Universidad Interamericana de San Germán bajo el programa de Artes.

El legado educativo y artístico de este novel profesor no se limitó al salón de clases, sino que también se destacó por su programa televisivo "Desde Mi Estudio" en el Canal 5 de Mayagüez. Sus aportaciones artísticas han quedado enmarcadas en el pueblo de Sabana Grande, específicamente en el Centro Cultural de Sabana Grande, donde se encuentran desplegados numerosos carteles del movimiento puertorriqueño donde, de una manera mística, se representa la visión cultural del artista, utilizando metafóricamente el Festival del Petate de este pueblo.

Para el análisis de esta Medida se utilizaron el memorial explicativo al Municipio de Sabana Grande que obtuvo la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La ponencia firmada por el alcalde Marcos G. Valentín Flores, se expresa el endoso a la medida.

"La presente es para endosar incondicionalmente el Proyecto de la Cámara 1065, presentado por la representante Hon. Lydia Méndez Silva, para denominar el tramo de la Carretera 117 comenzando en el kilómetro 12.8 hasta el kilómetro 13, como Boulevard Adrián Nelson Ramírez Vega.

El Profesor Adrián Nelson Ramírez Vega, es muy bien recordado en Sabana Grande, por su gran contribución a nivel de la educación, las artes, el servicio cívico y comunitario. No hay otra forma que pueda dejar una huella significativa ante las generaciones que se levantan en nuestro pueblo, sino es dejando un legado que pueda presentar quien fuera Don Adrián Nelson Ramírez.

Por tanto, el Municipio de Sabana Grande, ha tenido la iniciativa de establecer en el área cercana a la comunidad donde él vivió, Comunidad Maginas de Sabana Grande, un proyecto de artes en el cual, por medio del Profesor Ferdinand Cordero Torres, hay un reclamo de la vecindad en denominar dicho lugar como el área adecuada para recordar a Adrián Ramírez Vega. Así que, de nuestra parte como Alcalde del Municipio, nuestra mejor intención en respaldar la iniciativa que la Hon. Lydia Méndez Silva, ha radicado en la Cámara., esperando que en la misma pueda contar con el respaldo de los compañeros

Legisladores y de la Comisión de denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, para viabilizar el Proyecto del Boulevard en memoria de este gran ser humano y hombre sabaneño”.

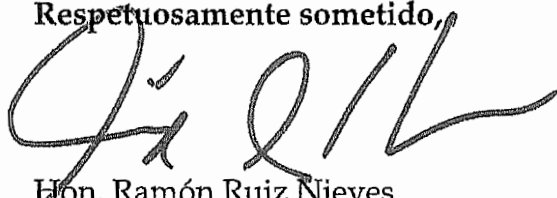
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. de la C. 247 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Desarrollo de la Región Sur - Central, le **recomienda** a este Cuerpo Legislativo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 247, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 247

8 DE NOVIEMBRE DE 2021

Presentado por la representante *Méndez Silva*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar el tramo de la Carretera 117 comenzando en el kilómetro 12.8 hasta el kilómetro 13 de la carretera 117 intersección con la carretera 121 en el Barrio Maginas de Sabana Grande como el Boulevard Adrián Nelson Ramírez Vega (Q.E.P.D.).


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas que son recordadas con cariño y admiración por sus compueblanos son aquellas que con su trabajo y dedicación transforman la vida de la gente a la que sirven. Una de esas personas, es sin duda, el Profesor Adrián Nelson Ramírez Vega.

Nació en el año 1934 en el Sector el Limón en Guánica, Puerto Rico. En el año 2018 falleció. Tuvo cinco (5) hijos junto a su esposa Sonia González Cancel. Sus nombres son: Adrián Nelson (Q.E.P.D), ~~Abner~~ Adner, ~~Édeel~~ Edsel, Édrick Nelson y William Nelson. Comienza en el campo de la ilustración en el 1953, precisamente ilustrando uno de los sucesos de carácter místico y significativo de Sabana Grande como lo es la aparición de la Virgen del Pozo. Para esa época ya era considerado el dibujante del pueblo y realizó los primeros bocetos a partir de la narrativa de primera mano del niño y las tres niñas que vieron la aparición de la virgen a lado del árbol de mango con su rosario y el camino que lleva a la vereda del pozo de agua. Estudia dibujo por

correspondencia en la Academia Interamericana de La Habana, Cuba, en 1951. Ingresó al ejército en 1953 y trabaja en la fase de dibujo y diseño para la División de Cuarteles Generales, hasta 1955. Ese año comienza estudios en la Escuela de Bellas Artes del Museo de Brooklyn, donde toma cursos de dibujo y pintura, hasta 1957. Mientras estudiaba en la Escuela de Bellas Artes del Museo de Brooklyn fue estudiante del famoso pintor Salvador Dalí con quien adquiere los conceptos surrealistas. Al regresar a Puerto Rico, se matricula en la Universidad Interamericana de San Germán, donde completa el Bachillerato en Bellas Artes, en 1960. Ese año comienza a trabajar en el Departamento de Artes de dicha institución, hasta el 1966. Viaja a Nueva York para estudiar una Maestría en Artes. En 1968 trabaja para el Departamento de Instrucción Pública, en calidad de Consultor en el Programa de Distritos Guías.

Fue un artista sumamente polifacético. Expresó su sentir humanista, cultural, social y político utilizando los medios de la pintura, el dibujo, el grabado, el cartel, la ilustración, la música y la literatura, especialmente, la poesía. Su visión estética la presentaba como un entrelazado de símbolos para expresar o comunicar ideas o pensamientos producto de la realidad misma o de su imaginación. Una estética que nos hablaba acerca de la deshumanización del hombre, del coloniaje y sus dictaduras y la problemática social de la cotidianidad. Fue influyente en el desarrollo del arte en Ponce, la zona Sur y Oeste de Puerto Rico. Muy en especial por su programa televisivo titulado "Desde Mi Estudio" a través del canal 5 de Mayagüez. Tuvo la oportunidad de ampliar aún más su visión humanista y sociopolítica a nivel internacional como miembro de Amnistía Internacional. En su libro nos narra su viaje a la China. En el mismo nos relata las dinámicas que se suscitaron en las reuniones de las cuales formó parte.



En el aspecto educativo utilizó el método de enseñanza Socrática en el área de las artes cuando fue director de la Escuela de Artes Visuales Miguel Pou en Ponce, como profesor de arte e historia de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce y como profesor de arte en la Universidad Interamericana de San Germán. Este método de enseñanza de preguntas, confrontaciones, conversaciones, reflexiones y análisis crítico motivó la imaginación y el desarrollo del lenguaje artístico de mucho de sus estudiantes mientras trabajaban colectivamente en el taller. En la actualidad algunos de esos estudiantes son grandes artistas que aportan al quehacer cultural y artístico de nuestra nación, Puerto Rico.

Se destaca a lo largo de su carrera artística la significativa contribución de cientos de carteles al movimiento del cartel puertorriqueño y la gráfica nacional. Gran parte de estos tesoros se encuentran desplegados en las paredes del Centro Cultural de Sabana Grande. Esta colección representa su visión cultural y nacional utilizando como metáfora el famoso festival del Petate de este místico pueblo. En estos carteles se destaca una caligrafía muy exquisita como parte del texto en relación con una imagen que integra símbolos metafóricos de nuestra cultura puertorriqueña.

Por todo lo anteriormente mencionado, esta Asamblea Legislativa, como reconocimiento de la aportación y compromiso de aportar de diferentes maneras a mejorar la calidad de vida de todos los sabaneños al ser el Profesor Adrián Nelson Ramírez Vega un hombre que ha brindado un gran ejemplo para la comunidad de Sabana Grande, y que ha cosechado grandes éxitos como profesor, artista y sobre todo como buen padre de familia y un gran ser humano, se denomina el tramo comenzando desde el kilómetro 12.8 hasta el kilómetro 13 de la carretera 117 intersección con la carretera 121 en el Barrio Maginas de Sabana Grande como el Boulevard "Adrián Nelson Ramírez Vega" (Q.E.P.D.).

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se denomina el tramo comenzando desde el kilómetro 12.8 hasta el
2 kilómetro 13 de la carretera 117 intersección con la carretera 121 en el Barrio Maginas de
3 Sabana Grande como el Boulevard "Adrián Nelson Ramírez Vega" (Q.E.P.D.).

4 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las
5 medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución y
6 procurará que la rotulación del tramo aquí designado cumpliendo con las
7 especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control
8 de Tránsito en las vías públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable.

9 Sección 3.-A fin lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al
10 Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Administración Municipal de
11 Sabana Grande a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y
12 donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear fondos disponibles de
13 aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como entrar en
14 acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en
15 el financiamiento de esta rotulación.

- 1 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de
- 2 su aprobación.

